

CAPÍTULO II

LOS BIENES DE COMUNIDAD DE LOS PUEBLOS DE INDIOS A FINES DEL PERIODO COLONIAL. UNA VISIÓN COMPARADA

Hemos escogido tres regiones para hacer este ensayo comparativo: el centro de la Nueva España, el Bajío —principalmente los pueblos entorno a Guadalajara y Zacatecas— y, finalmente, la Mixteca en el sur. En primer lugar, analizaremos la extensión de las tierras de los pueblos que nos ocupan para luego abordar las tres vías antes enunciadas implantadas en los pueblos para aumentar sus ingresos. Finalmente, se estudiará el monto del capital reunido en las cajas de comunidad y su destino.

La información recabada en los reglamentos de bienes de comunidad para los pueblos de las regiones del valle de Toluca, Guadalajara y Zacatecas nos permite analizar el estado de la agricultura y de la propiedad de los pueblos a fines del siglo XVIII. Para el valle de Toluca contamos con los Reglamentos de Lerma, Metepec, Sultepec y Temascaltepec.

También contamos con la información de otros pueblos del centro pertenecientes a la intendencia de México, como Mextitlán, Chalco, Texcoco, Huichapan y Tulancingo, los cuales usaremos de manera complementaria para caracterizar mejor al centro de México.

Para Guadalajara veremos la información correspondiente a los siguientes partidos: La Barca, Lagos, Autlán, Tuchiapila, Tlajomulco, Bolaños, Cuquío y Zapotlán. Y para Zacatecas tenemos los reglamentos del partido de Tlaltenango, que comprende a catorce pueblos, considerada la más “indígena” de aquella intendencia minera.

Los reglamentos no cubren la totalidad de los pueblos de ninguna de las regiones; sin embargo, son a nuestro juicio una muestra representativa de las distintas subregiones tanto del valle de Toluca como de Guadalajara y Zacatecas. Existe un formato único para la elaboración de los reglamentos de bienes de comunidad, el cual consta de tres partes: en la primera se asientan las advertencias generales que legitiman el alcance legal del mismo documento y se establecen los antecedentes legales que dieron origen al reglamento. Enseguida se fundamenta ampliamente el propósito que se persigue en dicha reglamentación. La segunda parte corresponde, de hecho, al grueso del documento y se ocupa propiamente de la reglamentación de los bienes de comunidad de cada uno de los

pueblos que conforman la jurisdicción que abarca el pueblo cabecera en cuestión. La tercera parte contiene los artículos generales que deben observar todos los pueblos en el manejo de sus bienes. A la vez analizamos las disposiciones generales dadas por las autoridades peninsulares y virreinales al respecto. No encontramos la documentación correspondiente a Oaxaca en el Archivo General de Indias, en Sevilla, ni en el de México, por lo cual para la Mixteca incorporaremos una información parcial y dispersa que hemos podido reunir.

Los bienes de comunidad. El fundo legal y las tierras comunales

Los bienes de comunidad de los pueblos de indios son sus tierras y sus bienes. Las tierras se encuentran subdivididas al interior para cumplir con diferentes propósitos. Según la legislación indiana, cada pueblo debía tener una extensión suficiente de tierras para su sustento. La propiedad de cada república de indios se regía bajo el régimen de propiedad comunal; es decir, no era enajenable, pertenecía al pueblo en su conjunto y era administrado por el cabildo. Si bien todas las tierras son comunales, al interior de las mismas había una diferenciación de acuerdo en el uso y destino de las mismas. En este sentido, se encuentran las de común repartimiento (parcelas familiares de usufructo individual), los pastos y montes de uso y explotación colectiva y tierras de propios para sufragar gastos de la república.

Los propios podían ser de diferentes calidades: pastos, tierras de labor o montes. Estas tierras eran en principio explotadas por el Cabildo para sufragar los gastos de la república, costas judiciales, salarios de los oficiales o en ocasiones para subsanar rezagos tributarios. El ingreso proveniente de los propios entraba a las cajas de comunidad y constituía la parte monetaria de los bienes de comunidad. En las tierras de propios, por tanto, podemos encontrar sementeras labradas colectivamente, ganado o, en su defecto, tierras que podían arrendarse a terceros con la misma finalidad: obtener ingresos monetarios para los gastos de la república.

A continuación, analizaremos en primer lugar la cantidad de tierra declarada y registrada en los reglamentos que poseía cada pueblo.

El valle de Toluca: Metepec, Lerma, Temascaltepec y Sultepec

Metepec y Lerma se encuentran en el corazón del valle de Toluca, mientras que Temascalpec y Sultepec, en el extremo sur; juntos cons-

tituyeron la llamada Provincia de la Plata. Metepec estaba poblada por indios de origen matlatzinca y nahua, y Lerma fue fundada por iniciativa de Martín Reolín Barejón en 1643 sobre el antiguo pueblo indígena de Talasco. La jurisdicción quedó integrada por otros dos pueblos: Tarasquillo y Ameyalco. Entre 1743 y 1805 la población de Lerma creció lentamente; pasó de 633 tributarios a 966.⁴¹ Gerhard calculó para 1564 un total de 596 tributarios.

En cambio, Metepec siempre mantuvo a una población de consideración a pesar de no ser una jurisdicción muy extendida. La subdelegación de Metepec estaba compuesta por un total de 42 pueblos. El subdelegado no registra la extensión de las tierras de cada pueblo a partir del fundo legal, sino que nos habla tan sólo de los pueblos que tienen sobrantes. Se refiere a tierra que sobró después de hecha la repartición del fundo legal según la orden de 1800. Es decir, partimos del supuesto de que las tierras del fundo legal fueron repartidas en suertes pequeñas para que cada labrador tuviera una parcela. Por desgracia, la fuente no indica el tamaño de la parcela familiar.

De estas tierras (véase cuadro 3), los dos sitios de ganado menor y las tres caballerías de tierra más los cuatro surcos de agua pertenecientes a la Asunción Malacatepec estaba en litigio, al igual que las otras 52 caballerías de San José Malacatepec. Las 20 caballerías de Xoconusco servían para el pastoreo. El resto de las tierras llamadas sobrantes eran extensiones muy reducidas correspondientes, en realidad, a sementeras trabajadas colectivamente para los gastos de la comunidad, con lo cual advertimos que las tierras de labor sobrantes eran mínimas en la jurisdicción. La población de Metepec estimada de nuevo por Gerhard para 1570 es de 17,430 tributarios, la cual descendió a 4,380 en 1643 y finalmente se recuperó para 1804 a 20,558.⁴² Los cálculos aquí presentados están muy por encima del número de tributarios registrados en el propio reglamento, que suman un total de 10,188, ¡diferencia casi del ciento por ciento!

⁴¹ AGI, México, 2376, “Estado general de tributarios, en 1805”.

⁴² Peter Gerhard, *A Guide to the Historical Geography of New Spain*, Cambridge, Cambridge University Press, 1972, p. 176. El resumen histórico de la población de 1770 registra un total de 21,812 indios, es decir, la población total. Biblioteca Nacional de Madrid (en adelante BNM), mm. 18714. La otra cifra que tenemos para 1809 consigna un total de 18,925 indios tributarios. ARAHM, Colección de Documentos sobre América, v. 1. Las discrepancias son notables.

Cuadro 3. Metepec y la extensión de tierras sobrantes

<i>Pueblo</i>	<i>Extensión</i>
Zinacantepec	2 tercios de trigo de sembradura
Asunción Malacatepec	Un tercio y 1 cuartillo de sembradura de trigo y 2 sitios de ganado menor, 3 caballerías de tierra y 4 surcos de agua
San Agustín	Un tercio de sembradura de trigo
Xoconusco	20 caballerías, montes con pedazos de labor
San José Malacatepec	52 caballerías de tierra
San Pablo	Montes

Fuente: AGN, Indios, v. 73, exp. 11.

Según los datos consignados en el reglamento, del total de tributarios, 8,687 vivían en sus pueblos y 1,501 en haciendas y ranchos, es decir, 14 por ciento.

No obstante, en la jurisdicción de Metepec proliferaron los ranchos y las haciendas desde fechas muy tempranas. Junto con Toluca pronto se destacó por la abundancia de su ganado, particularmente porcino. La fertilidad de sus suelos, así como su cercanía con la Ciudad de México, alentaron la fundación de estancias de españoles. El mismo reglamento registra un total de cuatro haciendas y cinco ranchos en los pueblos de Santa Rosa, Tlacotepec, Santiago, San Felipe y San Miguel. La mayoría de haciendas y ranchos se ubicaron en una sola jurisdicción, la de Tabernillas, en donde se asienta un total de 44 propiedades.

La jurisdicción de Lerma, como ya se dijo, estaba integrada por la cabecera y los pueblos de Tarasquillo y Ameyalco. El único que tenía tierras sobrantes era Tarasquillo, el cual poseía un monte llamado La Cieneguilla y el rancho Santiago el Viejo.

El Reglamento de Temascaltepec y Sultepec es de 1809 y la jurisdicción comprende un total de 50 pueblos, de los cuales 23 declaran tener sobrantes (véase cuadro 4).

Tan sólo dos pueblos tienen tierras en litigio: Santa Cruz Ixtapa con la propiedad vecina del bachiller José Trujillo y San Francisco del Valle con el pueblo de Santa María.

Cuadro 4. Temascaltepec y Sultepec. Tierras sobrantes

<i>Pueblo</i>	<i>Extensión</i>
Texcaltitlán	Algunas tierras de labor
San Lucas del Valle	600 varas de tierras buenas
San Fco. del Valle	2 pedazos, 660 varas y otras en litigio
Atlixcapa	600 varas de tierra de labor
Acatitlán	600 varas de tierra de labor
Pipioitepec	600 varas de tierra
San Miguel Ixtapa	600 varas, un plantar, y otro pedazo de labor
Santa Cruz Ixtapa	600 varas repartidas y un pedazo en litigio
Santo Tomás	600 varas repartidas
Osoloapan	600 varas
Zacazonapa	600 varas
San Pedro Tejupilco	Sitios
San Simón Tejupilco	1 caballería, pastos y milpas
Cuentla	4 pedazos de tierra
San Andrés Ocatepec	1 pedazo de tierra
Salvador Pantoja	1 pedazo de tierra
Santiago Arismendi	Pastos
Barrio San Pedro	2 pedazos de tierra y 600 varas de repartimiento
Tlatlaya	1 caballería, pastos
Santa Ana	Tierras
Guauteuco	Pastos
San Gaspar Ametepec	Cuantiosas tierras en litigio
Coatepec	Pastos

Fuente: Archivo Histórico del Estado de México (en adelante AHEM), RPEM, v. 5, exp. 4.

Cuadro 5. Provincia de La Plata. Arrendamiento de tierras

<i>Pueblo</i>	<i>Cantidad de tierra arrendada</i>	<i>Valor en pesos</i>
San Miguel Ixtapa	Un platanar, un pedazo de tierra de labor y un solar	4
San Pedro Tejupilco	Varios sitios	146
San José de la Lagunilla	Tierras Pedregosas	18
San Andrés Ocatepec	Pedazos de labor	10
Guautenco	Pastos	44
Santa Ana	Tierras de labor	95
Tlatlaya	1 caballería, pastos, 2 tierras de labor	10 3
Santiago Ixtapa	2 tierras de labor	4
Arismendi	Pastos	11
San Simón Tejupilco	1 caballería de tierra	46
Total		387

Fuente: AHM, RPEM, v. 5.

Cuadro 6. Sementeras colectivas de la jurisdicción de Metepec

<i>Pueblo</i>	<i>Extensión de la sementera</i>
Malacatepec	1 tercio y 1 cuartillo de trigo
San Agustín	1 tercio de maíz= 2 o 3 cargas
San Miguel	2 tercios de maíz=6 cargas
La Asunción	1 tercio y 1 cuartillo de trigo
	3 a 4 cargas sin riego

Fuente: AGN, Indios, vol. 73, exp. 11.

El Bajío: Guadalajara y Zacatecas

El poblamiento del Bajío y del norte, como es sabido, fue parcialmente llevado a cabo con indios (tlaxcaltecas, nahuas y otomíes) del centro de México con el afán de aculturar a los indios chichimecas. Esta población fue desarraigada de su lugar de origen y trasladada a puntos considerados estratégicos por los españoles para controlar ese territorio inhóspito. Con el tiempo el noroccidente se volvió un mosaico de población multiétnica, en donde predominó un acelerado y continuo proceso de mestizaje. No obstante, algunas zonas contaban con una población indígena sedentaria desde la época prehispánica. Éste fue el caso de los pueblos ubicados en torno al Lago de Chapala, concretamente: Tlajomulco, Tonalá, Tala y San Cristóbal. Según el censo de Revillagigedo, los indios convivían con un porcentaje muy alto de población no india. Tlajomulco tenía 75% de indios, mientras que Ahuacatlán y Sayula, sólo 50%. Los siete partidos restantes que aquí comentaremos contaban con un tercio o un cuarto. Es decir, en éstos las comunidades de indios conviven con población mestiza y mulata.

El visitador Menéndez Valdés visitó los pueblos de la jurisdicción entre 1791 y 1793 para elaborar los reglamentos de bienes de comunidad.

Los reglamentos de Guadalajara fueron aprobados en 1801. A diferencia de los que fueron elaborados para el valle de Toluca, los subdelegados utilizaron como medida y extensión de las tierras de los pueblos el concepto de fundo legal.⁴³ En el siglo XVIII este término significaba una extensión mínima de tierra que cada pueblo debía tener. El cuadro 8 registra el pueblo cabecera o partido, el número de pueblos sujetos comprendidos en cada jurisdicción y el número de pueblos que declararon tener la extensión de tierras correspondiente al fundo legal.

⁴³ En su momento Ramón Herrera (*Guadalajara ganadera, estudio regional novohispano 1760-1805*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1977) analizó únicamente los bienes de comunidad a través de su reglamento para la jurisdicción de Etzatlán.

Cuadro 7. Bienes de comunidad de los pueblos de Guadalajara. Las tierras

<i>Partidos</i>	<i>Número de pueblos</i>	<i>Fundo legal</i>
La Barca	23	22
Lagos	15	15
Autlán	15	15
Tuchipila	14	12
Tlajomulco	10	10
Cuquío	4	4
Bolaños	4	4
Zapotlán	7	6
Ahuacatlán	9	7
Total	101	115

Fuente: AGI, Indiferente 160.

De los 101 pueblos anotados, tan sólo cuatro carecían del fundo legal; uno de La Barca, uno de Zapotlán y dos de Ahuacatlán. El cuadro 9 muestra los pueblos que poseían, además del fundo legal, otras tierras, en su mayoría compradas para extender su territorio.

Cuadro 8. Los pueblos de Guadalajara. Tierras adquiridas además del fundo legal

<i>Partidos</i>	<i># Pueblos que compraron tierras</i>
La Barca	0
Lagos	4
Autlán	6
Tuchipila	12
Tlajomulco	3
Cuquío	0
Bolaños	4
Zapotlán	4
Ahuacatlán	2

Fuente: AGI, Indiferente 106.

Del total de 101 pueblos, 35 compraron tierras adicionales; es decir, casi 30% de los pueblos tenían más tierras de la que comprendía el fundo legal. La misma fuente nos informa que tan sólo dos pueblos vendieron una parte de sus bienes de comunidad.

En suma, estos pueblos de Guadalajara conservaron en su mayoría sus tierras de comunidad y a la vez contaban con una extensión mayor de la que en la época se definió como la extensión mínima.

El cuadro 10 registra la extensión y tipo de tierras de los 23 pueblos correspondientes a la jurisdicción de La Barca, con el fin de aproximarnos más detalladamente al tema. Todos los pueblos, como se puede observar, salvo uno, cuentan con su fundo legal, y nueve tienen tierras excedentes constituidas en su mayoría por pastos y montes. Tan sólo dos pueblos consideraron que sus tierras sobrantes eran inútiles por su calidad.

Cuadro 9. Pueblos de La Barca y su propiedad

<i>Pueblos</i>	<i>Tierras</i>
La Barca, cabecera	Fundo legal
San Pedro el Nuevo	Fundo legal
Ocotlán	Fundo legal; 2 ranchos, 2 fanegas de sembradura
Cuitzeo	Fundo legal; 1 rancho de 3 caballerías, y fanega de sembradura
San Martín	Fundo legal
Atotonilco el Alto	Fundo y 2 ranchos
Ayo el Chico	Fundo legal y 2 ranchos
Taimán	Fundo legal y pastos
Poncitlán	Fundo legal escaso
San Luis	Fundo legal
Otatán	Fundo legal; 1 rancho y pastos
Zapotlán	Fundo legal
Totán	Fundo legal abundante
Santa Cruz	Fundo legal y pastos
Santa María	No
San Sebastián	Fundo legal y montes
San Miguel	Fundo legal y tierras malas
Atotonilco el Bajo	Fundo legal
Santiago	Fundo legal
Mezcala	Fundo legal
San Pedro Iscatán	Fundo legal
San Juan	Fundo legal
Tecomatán	Fundo legal

Fuente: AGI, Indiferente 160.

El intendente comentó, sin embargo, con respecto a las tierras de esta región, lo siguiente: “El desorden con que están repartidas las tierras del fundo legal de los pueblos (...) con grave perjuicio de los mismos naturales entre los cuales habrá muchos que carezcan de las necesarias a su manutención y otros no sólo las precisas a su cultivo sino tan

sobradas, que arriendan a los vecinos de otras castas”. En efecto, en dos pueblos encontramos vecinos que subarrendaban sus parcelas de común repartimiento: La Barca y Zapotlán.

Veamos otro caso: los pueblos de la jurisdicción de Tlajomulco (cuadro 11).

Las tierras del fundo legal de labor se encuentran repartidas. El pueblo de Cuexcomatitlán es el único que no goza de tierras suficientes y se ve obligado a arrendar tierras al pueblo de Tlajomulco. Dos tienen tierras en litigios; Santa Ana, con la hacienda vecina de Masatepec, y los pueblos de San Agustín y San Sebastián.

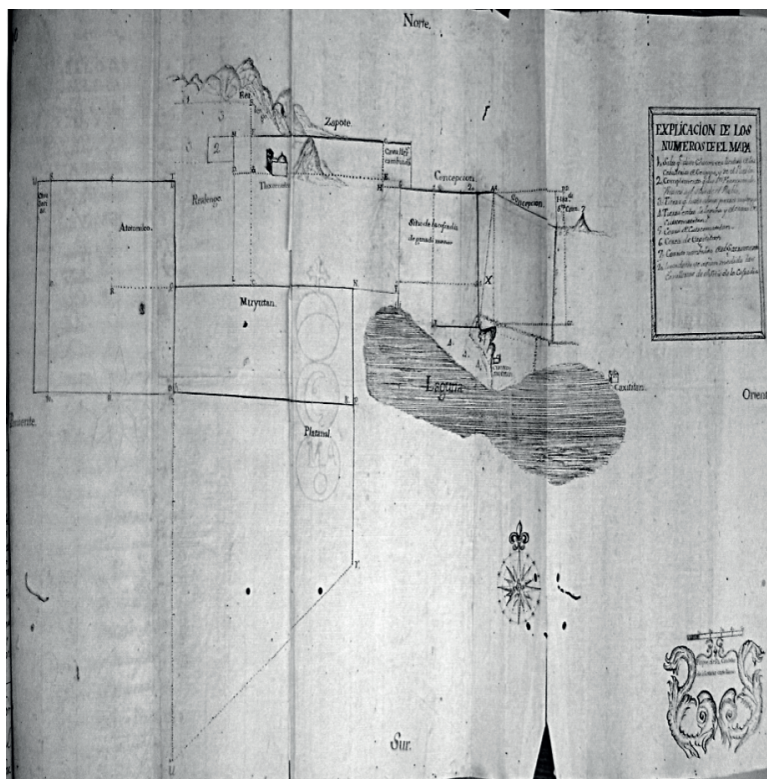
Finalmente, tres compraron tierras adicionales: Tlajomulco, San Agustín y Santa Cruz.

Cuadro 10. Tierras de jurisdicción de Tlajomulco

<i>Pueblos</i>	<i>Tierras</i>
Tlajomulco, cabecera	Fundo legal 3 ½ sitios de ganado mayor y otro menor y 2 pedazos de tierra y un sitio de sembradura de maíz
Cajititlán	Fundo y pastos
San Ana	Las que tienen están repartidas
San Juan Evangelista	Fundo legal y 21 cordeles en litigio
Cuexcomatitlán	Fundo legal de 84 cordeles, y pastos
San Lucas	Tierras de pan llevar y otras para sacar madera y piedra
Santa Cruz	Fundo legal y 3 ½ sitios comprados
San Miguel Cuyutlán	Fundo legal y tierras en litigio
San Agustín	Fundo legal: 20 cordeles y 24 varas y un sitio en la montaña y una caballería que compraron
San Sebastián	Fundo legal; tierras de labor y monte

Fuente: AGI, Indiferente 160, exp. 10.

Plano 1. Baldíos



Fuente: Biblioteca Pública Juan José Arreola.

El entorno Zacatecas

La región de Tlaltenango estuvo poblada por comunidades de agricultores que hablaban la lengua caxcana y colindaban al noreste con los chichimecas. En el siglo XVI sufrió una merma importante debido a la virulenta conquista realizada por Nuño de Guzmán, que desembocó en la guerra del Mixtón (1542-1543). En ese siglo la población indígena estaba asentada en Tlaltenango, Teul y Tepechitlán. Al momento del contacto, Gerhard calculó un total de 16,000 indígenas; en 1670 la población descendió 50%. Esta jurisdicción se extiende a lo largo de un amplio valle regado por el río que lleva el mismo nombre. Para 1804 se registraron 5,666 indios, 1,418 mestizos y mulatos y 1,647 españoles.⁴⁴

⁴⁴ “Noticias estadísticas de la provincia de Zacatecas (1804-1806)”, en Enrique Florescano e Isabel Gil (comps.), *Descripciones económicas regionales de Nueva España. Provincias del norte 1790-1814*, Secretaría de Educación Pública/ Instituto Nacional de

Los pueblos de Tlaltenango, como puede apreciarse en el cuadro 12, todos tienen su fundo legal, y seis pueblos de los quince compraron más tierras. Es decir, 40% de los pueblos poseen una extensión mayor al fundo legal. No obstante, al analizar la extensión de tierras de cada uno de los pueblos, encontramos diferencias notables. Tepechitlán tenía un sitio de ganado mayor y otro de ganado menor; Talesteipa, un sitio de ganado mayor y dos caballerías de tierra y San Juan Bautista, tres sitios de ganado mayor y seis caballerías de tierra. Por otra parte, localidad de las tierras variaba mucho. Las tierras sobrantes comúnmente eran de montes y de agostadero; las de labor eran extensiones cortas. De los catorce pueblos sólo cuatro declararon no tener tierra de labor suficiente para sus habitantes; éste fue el caso de los naturales de San Pedro, quienes tenían sólo tres almudes de sembradío por familia.

Por el contrario, los naturales de Tlaltenango poseían tierras muy fértiles en donde se producía en abundancia maíz, trigo, frijol, legumbres y frutas. Además, contaban con cultivos de riego como trigo y legumbres.

Antropología e Historia, México, 1976; Águeda Jiménez proporciona otras cifras para los 16 pueblos que integran la jurisdicción: 1758, 1,355 y medio tributarios; 1764, 1,152 y medio, y para 1786, 2,368. Para el primer año de 1758 la población registrada como vagos es de casi 10%, un total de 172, y para el año de la crisis de subsistencia de 1786 casi la mitad de la población, 1,115 y medio se registra como tal, *Haciendas y comunidades indígenas en el sur de Zacatecas: Sociedad y economía colonial (1600-1820)*. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia (Científica), 1989, p. 29.

Cuadro 11. Pueblos de Tlaltenango. Tierras de comunidad

Tlaltenango	2 sitios de ganado mayor, 3 sitios de ganado mayor en la sierra de Morones
Teocaltiche	2 sitios de ganado mayor, 30 caballerías y 2 ½ sitios de agostadero en la sierra de Morones
Momax	1 sitio de ganado mayor y 1 caballería, 2 ½ sitios en la sierra de Morones. Compraron 1 sitio de labor y otro de agostadero
Cicacalco	2 sitios de ganado menor y otro de ganado mayor. Le corresponden sitios en la sierra de Morones
Tocatic	1 sitio de ganado mayor y otro menor. 2 ½ caballerías de labor. 2 ½ sitios de la sierra de Morones
Tepechitlán	1 sitio de ganado mayor y otro menor
Talesteipa	1 sitio de ganado mayor y 2 de caballerías
Sta. Ma. Magdalena	1 sitio de ganado mayor de labor y 2 sitios de ganado mayor de agostadero
San Pedro Ocotlán	1 sitio de ganado mayor
Nexcaltitlán	2 caballerías de tierra y 50 cordeles por los 4 vientos
Teul	Fundo, más 3 ½ sitios de ganado mayor y 6 caballerías de tierra
Santa María	6 sitios y 1 ¼ para ganado mayor y un sitio de ganado menor
San Lucas	5 sitios de ganado y 5 caballerías de tierra
San Miguel	Fundo legal

Fuente: AGI, Indiferente 160, ff. 786-794.

Cuadro 12. Los bienes de comunidad de los pueblos sujetos a Tlaltenango, Zacatecas

<i>Pueblo</i>	<i>Fundo legal</i>	<i>Tierras compradas</i>
Tlaltenango	Sí	No
Tepechitlán	Sí	No
Talesteipa	Sí	2 caballerías
Sta. Ma. Magdalena	Sí	No
San Pedro Ocotlán	Sí	Tierras de agostadero
Nexcaltitlán	Sí	No
San Juan Bautista	Sí	3 sitios ganado mayor y 6 caballerías de tierra
Santa María	Sí	2 ranchos
San Lucas	Sí	No
San Miguel	Sí	No
Teocaltiche	Sí	No
Momax	Sí	1 estancia de labor y tierras de agostadero
Cicacalco	Sí	No específica
Tocatic	Sí	No

Fuente: AGN, Indiferente 160, exp. 12.

Cinco pueblos que aparecen en el cuadro 12 compartían la sierra de Morones: la mayor parte de esas tierras eran de agostadero, de donde extraían madera y leña a la vez que servían para pastar ganado. En el caso de Teocaltiche, se trataba del ganado de sus cofradías. En cambio, los naturales de Momax compraron tierras de agostadero para pastar el ganado de sus cofradías. Los naturales de Tocatic tenían dos fanegas de sembradura por familia y, como indica el subdelegado, las sucedían de padres a hijos. Una extensión grande sería cultivada por una familia, por lo cual algunos no las trabajaban, sino que las subarrendaban a otros miembros de la comunidad. Los de Tepechitlán poseían por familia tres cuartillas de sembradura y también subarrendaban una fracción de las mismas. Con respecto al pueblo de Santa María Magdalena, el subdelegado comentó que tenían las tierras repartidas con mucha desproporción, pues algunos poseían un cuartillo de sembradura,

mientras otros hasta fanega y media. Lo mismo sucedía en el pueblo de Teocaltiche. En el pueblo de San Pedro los naturales cultivaban tres almudes de tierra.

De lo anterior se desprende que el fenómeno de subarriendo de tierras no parece producirse únicamente por la escasez o abundancia de tierras laborables, sino por otros factores no explicitados en estos documentos. En el caso de la cabecera de Tlaltenango, sus dos sitios de ganado mayor son tierras de labor y, como indicó el subdelegado, “muchos naturales no siembran las tierras que tienen repartidas, sino que las arriendan a particulares”. En suma, todas las tierras de labor se hallan repartidas entre sus miembros y la extensión de éstas varía según la disponibilidad. En algunos casos como el de Santa María Magdalena la “desproporción” en la extensión de las parcelas no se explica, pero en los otros dos casos el subdelegado lo atribuye a un claro fenómeno de subarrendamiento.

Según Águeda Jiménez, la noticia más antigua que encontró para la región de los cañones, en Zacatecas, dotando a un pueblo de un fundo legal es de 1667 para el pueblo de Huejúcar. Posteriormente los pueblos de Apulco, Apozol, Juchipila, San Miguel Atotonilco, Nochistlán, Mexxicacán, Teocaltiche, Toyahua y Huejotitlán recibieron cada uno media legua de tierras a los cuatro vientos.⁴⁵ En opinión de Jiménez, los pueblos del norte de la Nueva Galicia tenían mayores extensiones de tierras que los pueblos del centro y sur de la Nueva España. Algunos, como Tala, tenían una legua a los cuatro vientos.⁴⁶

Todo parece indicar que la medición del fundo legal en la Nueva Galicia se efectuó fundamentalmente a fines del siglo XVII, coincidiendo con el establecimiento de la Superintendencia de Propios y Arbitrios y el proceso de composición de tierras.

⁴⁵ Águeda Jiménez Pelayo, *op. cit.*, p. 163.

⁴⁶ *Id.* La autora, citando a Claude Morin, dice que la quinta parte de los 260 pueblos de Michoacán no gozaban ni siguiera de las 600 varas.

Cuadro 13. Arrendamiento de propios jurisdicción de Zacatecas

<i>Pueblo</i>	<i>Tierras</i>	<i>Ingreso</i>
Momax	2 casas	40 pesos
	2 solares	17 pesos
Sta. María Magdalena	Pastos	25 pesos
Teul	2 solares	3 pesos y 6 reales
	1 labor	120 pesos
Sta. María	2 ranchos	160 pesos
	Total	365.6 pesos

Fuente: AGI, Indiferente 160, ff. 786-794.

El sur: la Mixteca oaxaqueña

Una de las particularidades de los bienes de comunidad de los pueblos de la Mixteca es el hecho de que no necesariamente se trata de tierras. La historiografía, por lo general, siempre ha considerado como los bienes de comunidad de los pueblos de indios las tierras comunales. Si bien ello es cierto para los pueblos del centro de la Nueva España, no lo es necesariamente para otras regiones. Como veremos a continuación, los bienes de comunidad en los pueblos de la Mixteca eran bienes muebles. Y, como mencionamos antes, no encontré los reglamentos de bienes de comunidad para Oaxaca; por ello, a continuación, veremos dichos bienes a través de las cuentas de comunidad. La presencia de largo aliento del cacicazgo en Oaxaca determinó una estructura de propiedad muy distinta a la del centro y la del Bajío. En los ejemplos que a continuación presentamos para el caso de la Mixteca podemos observar que la comunidad no tiene tierras de común repartimiento bajo el régimen comunal, sino que usufructúa y cultiva tierras pertenecientes a un cacicazgo. Sus bienes de comunidad en muchas ocasiones son bienes muebles: ganado y el producto y venta de unos cultivos realizados en tierras del cacique.

En un trabajo que publicamos recientemente en un libro coordinado por Manuel Hermann sobre propios y comunales en la Mixteca, sostuvimos que un buen número de pueblos indígenas recibieron en la Mixteca a través del sistema de mercedes tierras en calidad de propios,

es decir, tierras destinadas a cubrir los gastos de las repúblicas de indios.⁴⁷ En la Mixteca, debido a la calidad de sus suelos y a la presencia abrumadora de los cacicazgos, estos propios en su gran mayoría eran tierras de agostadero o marginales. Su aprovechamiento no era necesariamente para el cultivo, sino para la cría de ganado menor o para la recolección de frutos silvestres. Es importante, subrayar la diferencia entre tierras de propios y comunales, ya que estos últimos normalmente fueron repartidos entre los miembros del pueblo en calidad de tierras de común repartimiento, en donde los vecinos cultivaban lo necesario para su sustento. La naturaleza, calidad y aprovechamiento de las tierras de propios en la Mixteca las hicieron de uso colectivo, destinadas mayoritariamente a la cría de ganado menor o a la recolección de frutos silvestres. Este proceso de mercedación de tierras de propios en la Mixteca permite a fines del siglo XVI y principios del siglo XVII la formación y consolidación de repúblicas de indios, es decir, la creación de pueblos con gobierno propio a través de la fundación de un cabildo con sus diversos oficiales de república. Dicho lo anterior, encontramos en la Mixteca, pueblos con gobierno y cabildo, algunos con tierras de propios solamente. Los vecinos de esas repúblicas cultivaban para su sustento parcelas pertenecientes a un cacique en calidad de terrazgos. Es decir, tienen una doble adscripción: una como terrazgueros y otra como vecinos de una república de indios. Esta dualidad, sin duda, compleja ha llevado a nuestro juicio a valorar de manera equivocada la estructura agraria de la Mixteca, sobre todo presuponiendo que todo pueblo con cabildo tenía tierras comunales.

La estructura agraria que hemos referido anteriormente para la Mixteca lleva a que sus bienes de comunidad sean hartamente diferentes a las del centro y norte de la Nueva España.

En muchos casos los terrazgueros usufructuaban de tierras de un cacicazgo y complementaban su sustento en tierras conocidas de uso colectivo, como pueden ser montes y pastos. Como hemos referido arriba, la escasez de tierras para la siembra en la Mixteca llevó a los pueblos y a la población de terrazgueros a depender casi exclusivamente de ese tipo de terrenos y de tierras de agostadero. Ello queda ilustrado

⁴⁷ Margarita Menegus, “Cacicazgos y repúblicas de indios en el siglo XVI. La transformación de la propiedad en la Mixteca”, en Manuel A. Hermann Lejarazu, *Configuraciones territoriales en la Mixteca, v. 1: Estudios de historia y antropología*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2015, pp. 205-220.

en un convenio celebrado entre la república de Tlaxiaco y los principales de San Juan Numi ante el alcalde mayor de Teposcolula para que ambas partes puedan gozar de manera mancomunada de los montes y aguas. Dicho convenio le otorgaba el derecho al común de naturales de Tlaxiaco de “gozar libremente y en común de todos los frutos y aguas, para cortar palma, magueyes, palos etc.”.⁴⁸

Santa María Tataltepec, de la doctrina de Achiutla, cuenta con un libro de cargo y data correspondiente a 1721 y 1789.⁴⁹ En 1721 el alcalde del pueblo informó que vendieron 15 pesos de maíz y 15 pesos de frijoles, de los cuales gastaron 15 pesos en la fiesta del santo patrono y los otros 15 en gastos de la comunidad. Al siguiente año, 1722, ingresaron 30 pesos y los gastaron en cera, pólvora y flores para la fiesta del santo patrono, semana santa, pascua, todos los santos, para el sustento de los ministros de su doctrina y para el tributo de los muertos y ausentes.⁵⁰ Es decir, todos los ingresos eran destinados a la iglesia y al culto. En 1723 los visitó el alcalde mayor y, después de revisar las cuentas de comunidad, les recomendó vivamente: “Cuiden de la doctrina cristiana, del culto divino, del buen tratamiento de los naturales, sin echarles derramas con ningún pretexto, que eviten los pecados públicos y que amparen a las viudas, doncellas y huérfanos, y *procuren el aumento de los bienes de comunidad*”.⁵¹

Para 1788, una vez implementadas las reformas borbónicas, ingresaron a la caja de comunidad 20 reales por haber vendido una fanega de maíz, y de ese dinero gastaron 7 reales en “cosas de justicia”.⁵² Declararon que fue un año de sequía, por lo cual habían perdido la cosecha. No obstante, registran entre sus bienes de comunidad lo siguiente:

Bienes de comunidad 1788

4 cucharas de plata
 1 señora del Rosario bulto
 2 lienzos viejos
 Unas armas reales
 12 libras de cera

⁴⁸ AHJO, Teposcolula, Civil, leg. 30, exp. 29.

⁴⁹ AHJO, Teposcolula, Civil, leg. 23, exp. 18.

⁵⁰ *Id.*

⁵¹ *Id.* “Las cursivas son nuestras”.

⁵² *Id.*

- 16 cámaras
- 2 mesas con sus carpetas
- 2 manteles
- 2 cucharas de albañil
- 2 ejecutorías y títulos de su pueblo
- 1 pico
- 2 pares de grillos
- 2 sartenes
- 2 caldereta
- 2 pedazos de tierra de temporal que componen 12 yuntas
- 1 libro de cuentas
- 1 libro de tributos
- 1 arca y en ella 46 pesos⁵³

El siguiente año no presentaron cuentas porque también fue de sequía y perdieron la cosecha, y al siguiente, 1780, lograron cosechar al de maíz que lograron salvar de la helada. Cosecharon 2 fanegas de maíz, de las cuales pagaron 5 maquilas como diezmo, 6 maquilas las guardaron para la siguiente siembra y vendieron 13 maquilas a real y medio el almud, de lo cual obtuvieron 6 pesos y 6 reales. Gastaron únicamente 3 pesos para pagar los derechos del escribano.

En Tlaxiaco, en 1744, el gobernador, Felipe González, presentó las cuentas de comunidad en donde declaran cultivar una milpa de maíz para sus gastos de comunidad. Y, además, tenían un molino con todos sus aperos, un lienzo del día del juicio final, otro de la virgen y otro de Jesús, candeleros, armas reales, una barreta, un pico, una balanza de cuatro fanegas, dos escritorios y una papelería entre otras cosas.⁵⁴

Unos años más tarde, en 1758, el gobernador de Tlaxiaco, ante la justicia mayor de Teposcolula, presentó las cuentas de comunidad (véase cuadro 14).

⁵³ AHJO, Teposcolula, Civil, leg. 23, exp. 18.

⁵⁴ AHJO, Teposcolula, Civil, leg. 31, exp. 2.

Cuadro 14. Cuentas de Comunidad de Tlaxiaco, 1758

Cargo	Descargo	Otros gastos	Bienes existentes
74 pesos del molino	Fiesta del titular 50 pesos	15 pesos en las limosnas a los padres mendicantes	Un lienzo de Nuestra Señora de la Asunción Un lienzo San Antonio Lienzo de Jesús Lienzo del Juicio final Un lienzo Nuestra Señora de Atocha Un lienzo de Nuestro Rey Otros dos retratos del Rey Dos mesas 3 escaños dos carpetas dos manteles un par de grillos, 1 caja con 3 llaves, en donde tenemos los títulos de nuestro común, 1 escritorio, un hierro de marca de ganado, dos candelabros, 1 barreta, una tembladera de plata un molino, una tabla de trigo, etc.
10 ps del molino	Día de Hábeas 20 pesos	20 pesos en Semana Santa	
30 ps del arrendamiento de tierras del común	25 pesos en la venida del Sr. colector Tomás de Higuera	25 pesos en la venida del sr. Juez de Nochixtlán y en el Sr. Benito Rodríguez de Araujo	

90 ps de otras tierras arrendadas del común		18 pesos en velas que se mandan a la cabecera de Teposcolula	
		10 pesos de un correo a México	
		21 pesos que se gastaron en la tasación	
Total 204 pesos	total 95 pesos		

Fuente: AHJO. Teposcolula. Civil, leg. 34 exp. 21.

Según el libro de cuentas del pueblo de San Pedro Tidad, en 1756 tenían un ingreso de 15 pesos provenientes de la venta de dos cargas de trigo y una carga de lana. Sus gastos eran mayores a sus ingresos dedicados al sostenimiento del cura y a las fiestas religiosas y al pago del diezmo por el ganado, sumando un total de 21 pesos.⁵⁵ Además, tenían 120 ovejas, 100 magueyes, 20 yuntas de tierra de riego y 4 yuntas de tierra de temporal, además de los bienes inmuebles, mesa, martillo, armas reales, manteles, cuchara de albañil, etcétera.⁵⁶

El 13 de marzo de 1782 Francisco Antonio de Gallerta manda las nuevas disposiciones sobre el manejo de bienes de comunidad, indicándoles a los pueblos que en donde se ha perdido la milpa de comunidad se obligue a los naturales al pago anual de un real y medio. Argumenta que, como regularmente las más de las siembras de comunidad se pierden por los malos temporales y demás accidentes a que siempre están expuestos, chahuiztles y granizos, etcétera, luego entonces es más razonable exigir el pago en monetario de un real y medio. Finalmente dice: Así quedan relevados de las molestias de asistir a los trabajos colectivos y faenas de la siembra de comunidad.

Por otra parte, sobre los gastos permitidos ordena que en las funciones y demás asuntos de Iglesia, a excepción de la fiesta del titular y

⁵⁵ AHJO, Teposcolula, Civil, leg. 31, exp. 2. exp. 943.

⁵⁶ AHJO, Teposcolula, Civil, leg. 31, exp. 2.

de hábeas, no se gaste del fondo de comunidad nada y que no se echen otras derramas a los naturales. En las dos fiestas permitidas no se ha de gastar más que en los derechos del párroco conforme a lo establecido en el arancel y el alquiler y la merma de 12 velas de cera.⁵⁷

Otros pueblos menos afortunados, como refiere el gobernador de Teozacoalco, Juan de Arellano y Rosales:

Se reducen todas nuestras inteligencias a texer unos guípiles por qué aunque queramos aplicarnos a otras, la aspereza de la tierra no nos lo permite porque si queremos sembrar milpas, no hay llanos, si queremos criar ganados los aniquilan las fieras y animales, y los que permanecen que son algunas bacas de las cofradías de los pueblos para su guarda, con algunas mulas y caballos que nos sirven para ir a la misteca a comprar maíz para nuestro sustento.⁵⁸

No cabe duda que los ingresos excedentes de los pueblos estaban siendo transferidos a la Iglesia por diversos medios. Los bienes de comunidad, así como los bienes de las cofradías y hermandades, servían para las fiestas religiosas, pero, además, en muchos casos para la manutención de los curas o frailes que los atendían espiritualmente. En 1756 dieron testimonio de los servicios que los indios de Tayaca, sujeto de Tlaxiaco, daban a la Iglesia:

Catorce indios de cada pueblo para el servicio de la iglesia, sin paga, 3 indios para que danzantes en la fiesta del Santo Titular, sin darles nada y además tenían que alquilar sus disfraces. La fiesta duraba 8 días. Además, daban 4 indios al año para que sirvan de correos para ir a la ciudad de Oaxaca, la cual distaba 80 leguas. Cada pueblo contribuía 12 pesos anuales para las 3 fiestas religiosas anuales: del Titular, Semana Santa y Corpus Christi.⁵⁹

La Mixteca Baja: Huaxtepec

Huaxtepec es un ejemplo claro de una república de indios con cabildo, oficiales de república y gobernador sin tierras. El 5 de marzo de 1757 informó don José Manuel de las Peñas Montalbo, alcalde mayor por su majestad, capitán de guerra y agregado de Tonalá y real de minas de Silacayoápan, que, en cumplimiento de lo mandado por su majestad, los señores presidentes y oidores de la Real Audiencia de esta Nueva España, en la real provisión de 11 de enero de 1757, mandó “que todas

⁵⁷ AHJO, Teposcolula, Civil, leg. 41, exp. 2, ff. 12-25.

⁵⁸ AGN, Tierras, v. 3601, exp. 6.

⁵⁹ AHJO, Teposcolula, Civil, exp. 944.

las comunidades de los Pueblos de Yndios, precisamente ayan de tener bienes conocidos, caja de depósito con tres llaves (...). Guardar los que corresponden a ella y no gasten cantidades cresidas, sin que primero pidan las licencias al superior gobierno”.⁶⁰

Para ello hizo llamar al “Governador, Alcaldes y demás oficiales de república del Pueblo y Cavecera de Guastepeque y estando presentes en este Juzgado, por medio del Ynterprete de don Joseph de Santiago, les notifique e hize saber en sus personas la orden dada con respecto a las Cajas de Comunidad punto por punto, para que no alegaren Ygnorancia, en ningún tiempo”. Los naturales se dieron por notificados y dijeron que “la pobreza de dichos, su pueblo y naturales ha sido causa de que no puedan haber adquirido más vienes a la presente, que los siguientes: quinze pesos en rreales que tienen en su caja de depósito, quinze libras de cera de Castilla labrada, un frontal encarnado de Damasco, un par de manteles y tres palios, seis candeleros de palo y seis fanegas de maíz. Que esto lo han ido guardando, de lo poco que les ha quedado anualmente de sus agencias, pagadas sus misas de dominica, titular y demás a que están obligados”.⁶¹

Por la cita anterior, se ve claramente que sus bienes de comunidad son objetos religiosos en su mayoría y, por otra parte, el maíz que han reunido sirve para las funciones de la Iglesia. En el mismo informe dice más adelante con respecto a las tierras lo siguiente:

Que las pocas tierras en que anualmente siembran son del cacicazgo de don George, cacique del pueblo de Chazumba quien se las da por un corto regalo que le hacen los naturales de dicho pueblo. Que no tienen tierras propias no han podido comprar tampoco ganado alguno para su comunidad.⁶²

A diferencia de otros pueblos, Huaxtepec, en ese año, ni ganado poseía. Pero prometieron aumentar sus bienes y tratar de cumplir con la orden.

Otro documento de la cuenta de la comunidad de Huaxtepec de 1763, del 14 de junio, que presentaron ante el alcalde mayor de la provincia de Huajuapán y su agregado de Tonalá y Minas de Silacayoápan, capitán Fernando María de la Parra, nos proporciona otra información.

⁶⁰ Archivo Municipal de Huajuapán de León (en adelante AMHL), Colonial caja 2. Le agradezco a Yair Hernández Vidal haberme proporcionado estos datos.

⁶¹ AMHL, Colonial, caja 2.

⁶² *Id.*

En una hoja de papel común presentaron sus cuentas, “con sus agencias y trabajo personal en tratos y comercios, de vender pollos, y huevos, y otros frutos silvestres, que les ofrece el campo, veinte y nueve pesos y seis reales los mismo que dan por distribuidos en las dominicas, y funciones anuales de su iglesia”.⁶³

Aquí se ve claramente como los ingresos de la comunidad provienen del comercio de los pollos y de lo que recolectan en el campo. Hay que recordar que en esta región abundan las cactáceas de distinto tipo, que han servido tradicionalmente y hasta el día de hoy para trocar por maíz o dinero.

Ya para 1770 las cuentas de la comunidad reflejan un cambio. Por un lado, expresaron no tener tierras de propios ni rentas ni otros bienes, solamente 21 cabezas de ganado cabrío y 15 reses con los cuales comerciaban comprando y vendiendo de modo que han podido hacerse algunas cortas cantidades de dinero para pagar las dominicas y demás funciones de su iglesia. De nuevo, a pesar de las reformas, en Huaxtepec los ingresos provenientes de los bienes de comunidad seguían sirviendo para el sostenimiento de la iglesia (véase cuadro 15). Pero, al igual que hemos visto para el siglo XIX, cuando las comunidades no tienen ingresos suficientes para cubrir los gastos del Cabildo o municipio, recurren al donativo familiar.⁶⁴ Y así lo expresan:

Han por costumbre concurrir con dos reales en cada un mes cada indio casado y aun así no alcanza para el pago de dichas dominicas porque siendo las familias lo que son lo que la junta de la prorrata según lo que les faltan 6 granos cada mes, para pagar las cuatro dominicas que importan 16 granos por lo que se mantenga la costumbre y se haga un padrón de lo que cada uno da.

En los pueblos extremadamente pobres de la Mixteca se recurre a la contribución familiar en reales para el sostenimiento de la iglesia, del maestro o para el mantenimiento de la república.

⁶³ *Id.*

⁶⁴ Margarita Menegus, *La Mixteca Baja Entre la Revolución y la Reforma. Cacicazgo, Territorialidad y Gobierno. Siglos XVIII-XIX, Oaxaca*, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca/Universidad Autónoma Metropolitana, 2009.

Cuadro 15. Bienes de Comunidad de Huaxtepec 1753, 1754 y 1756

Años	1753	1754	1756
Cargos	Una milpa de chile que sembraron En trato y contrato 70 pesos y 3 reales	Siembra de un chilar en que cogieron 5 fanegas de chile que vendieron a cinco pesos	Milpa de chilar donde cogieron 3 fanegas de chile que vendieron a 4 pesos cada carga un total de 12 pesos. Buscaron trato y contrato de diez pesos.
Descargos	Misas de dominica Misas de fiesta titular Misas de pascuas Cera	Gastaron 60 pesos en las mismas, cera de casilla, fiesta del titular	En la fiesta de la Santísima Trinidad 6 pesos Compraron diez libras de cera de Castilla a nueve reales.... 11 pesos y 2 rr Cinco libras de Pólvora a peso.... 5 pesos De estoraque (sic) y flores un pesos---- 1 ps De otros gastos en la iglesia 10 rr De las misas dominicales no las ponen porque estas las pagan entre todos los tributarios según el Arancel ⁶⁵

Fuente: Archivo Municipal de Huaxtepec (en adelante AMH).⁶⁶

Ahora veamos el caso de Huajuapán, que también puede ser motivo de confusión a la hora de interpretar su estructura agraria. El documento

⁶⁵ “Que vistas por mi dichas, quantas, y que están arregladas al Autto, y que los Veinte reales, del Alcanze lo seden en su comunidad, y respecto a que no tienen vienes y que las misas se pagan como llevan expresado, aprobé dicha Quenta”.

⁶⁶ AMH. Le agradezco a Yair Hernández Vidal haberme proporcionado esta información. El archivo no está clasificado; por ello no hay referencias de ese tipo en las citas.

que a continuación se cita está localizado en el archivo municipal de la localidad y se refiere a las cuentas comunales de huajuapán en 1715.

El documento registra sus “bienes de comunidad” y refiere como tierras de la comunidad una serie de propiedades que están arrendadas a diversos personajes. Sabemos por otra fuente que Huajuapán recibió en calidad de propios en 1593 una merced de una estancia para ganado menor. Estas tierras servían para solventar los gastos de la república y para ello, como suele ser el destino de muchas tierras de propios, se arrendaban a terceros, frecuentemente a españoles. Es decir, por el destino y aprovechamiento de las tierras sabemos que no son tierras destinadas a parcelas de común repartimiento.

Lo que queremos destacar es que los bienes de comunidad son bienes muebles e inmuebles. Se trata del conjunto de bienes que posee una república, pero es importante saber el destino y uso de cada uno y no presuponer que los “bienes de comunidad” son sinónimo únicamente de tierras comunales como ya dijimos, ni tampoco que todas las tierras están destinadas al cultivo de una parcela para el sustento de la familia.

Qué importancia tiene hacer esta diferenciación. En primer lugar, a partir del siglo XVIII, pero sobre todo para los siglos subsecuentes, encontramos monografías sobre pueblos mixtecos en donde se escribe la historia desde una perspectiva lineal y errónea de la lucha del pueblo por sus tierras, sin distinguir tierras del cacicazgo y tierras de propios.

No obstante, encontramos un documento de 1555 que da cuenta de la existencia de una caja de comunidad y tierras de comunidad, que se siembran para solventar los gastos de la república. El virrey Velasco autorizó que se sembrara una parte de esas tierras: 200 brazas en cuadra de maíz para ese fin y otras 40 brazas para el pago de tributo. Claramente en ninguno de los dos casos se trata de tierras de común repartimiento. Dicho documento, además, consigna que del producto de dichas tierras también se alimente a los religiosos que administran los sacramentos entre los naturales.

Huajuapán y sus sujetos en 1765 tienen 134 tributarios. Pagan un peso y el tributo en maíz, que asciende a 67 pesos y 7 tomines, equivalente al valor de 60 fanegas y 4 almudes de maíz. Del tributo en maíz se reserva 6 fanegas y 8 almudes, que corresponden al diezmo para la Iglesia. Y del servicio real cada tributario aporta 67 pesos y 4 tomines. Las tres partidas suman 208 pesos y 7 tomines, que pagan anualmente

por tercios. No dan el medio real de la fábrica de la catedral, pero si el medio real de ministros.

Bienes de comunidad de Huajuapán

Al parecer, recibieron una merced de tierras por don Luis de Velasco en 1572. En algún momento, hacia 1618, las cedieron a los religiosos de Huajuapán, más otras 200 varas de tierra de largo y 100 de ancho, además de un tercer pedazo de tierra en términos del pueblo de Huajotitlán.

En las cuentas de comunidad de 1714 declaran tener dos pedazos de tierras: unas que recibieron por donación (¿del cacique?), que son de riego y sin específica extensión, y otras, denominadas Tidsahuí y Tabernillas, adquiridas por merced. Además, poseen 180 ovejas y unas vacas y 8 mulas. Todo el dinero ganado, es decir, 125 pesos, se gastó en la iglesia.

Buena parte de los ingresos de la comunidad provienen de actividades de caza y recolección: reportan la venta de aves por 10 pesos, 40 pesos de zacate y 20 pesos de frutas. Por otra parte, vendieron unas ovejas por 10 pesos y 10 pesos de maíz.

Cuentas de comunidad de 1715

7 vacas de vientre
5 mulas de carga
210 ovejas

Cuadro 16. Tierras de propios que da en arrendamiento a vecinos españoles, 1715

<i>Vecinos españoles</i>	<i>Tipo de tierra</i>	<i>Costo de arrendamiento</i>
Nicolás de los Reyes	Tierra de sembradura	10 pesos
Pedro Ramírez	Rancho	100 pesos
Francisco de Ayala	Tierras	20 pesos
Jacinto Pérez	Tierras	15 pesos
Diego Rodríguez	Rancho	40 pesos
Total		185 pesos

Fuente: AMHL, Colonial, caja 2.

En las cuentas de 1715 se ve de nuevo la diversidad de actividades realizadas por los naturales de Huajuapán. En esta relación se añade la venta de lana de la trasquila, además de un número indeterminado de petates que llevaron a vender a Puebla. En 1724 se añade venta de mostaza y cilantro. En las cuentas de 1730 aparece la venta de manteca y panela.

En 1768, según la cuenta de los bienes de comunidad de Huajuapán, existen 163 tributarios, quienes pagan 163 pesos y 81 fanegas de maíz y 9 tomines por cada tributario entero. Es decir, pagan un peso y media fanega de maíz más 4 tomines del servicio real. La Real Audiencia ordenó el 16 de octubre de 1768 que no se hagan descargas de las cuentas comunitarias por más de 20 pesos. Las llaves las resguardan el gobernador, el cura, y el alcalde mayor. El 9 de julio de 1757 la república de Huajuapán da en arrendamiento un sitio llamado El Rincón, propio para ganado mayor y menor y que además tiene un parte de tierras de labor, a don Juan Antonio de la Puente, vecino español de Huajuapán.

En 1759 el gobernador, los alcaldes y demás oficiales de república se juntaron con el alcalde mayor, Luis Francisco de Esparza, para acordar dar en arrendamiento un sitio de tierras que tienen en calidad de propios de su comunidad. Lo arrienda por 9 años a 25 pesos. Además, se registran como bienes ganado, unas tierras en calidad de propios que arriendan y otras que utilizan para el pastoreo de sus ganados en terrenos montañosos.

Las tierras de propios están dadas en arrendamiento a varios españoles, además de 20 libras de cera, 23 ovejas, 26 cabezas de ganado cabrío, 3 mulas de la carreta, 5 yeguas y 15 vacas. Por el arrendamiento de los propios obtenían 150 pesos anuales, además de otros 159 pesos por la venta de trigo, maíz, petates, frutas y carne. Los recursos fueron invertidos en la fiesta de semana santa, en misas y procesiones, pólvora y salario del reverendo, y 29 pesos que pagaron por diezmos.

Termina aprobando la cuenta la autoridad hispana recomendando que no se echen derramas a los indios, que no se consienta la embriaguez, ni pecados públicos y que los niños asistan a la doctrina y se respete a los curas.⁶⁷

Una vez establecida la Contaduría General de Propios y Arbitrios, Huajuapán declara en 1773 tener como bienes de comunidad e ingresos provenientes de los mismos un terreno que arrienda anualmente en 70

⁶⁷ AMHL, Colonial, caja 2.

pesos, 168 cabezas de ganado menor y 40 de ganado mayor, 7 caballos y 5 mulas, por lo cual tuvieron un ingreso total de 364 pesos y 4 reales.

Los reglamentos de bienes de comunidad elaborados a partir de la fundación de la Contaduría General buscaron ordenar los gastos permitidos con la idea de atender con los excedentes las necesidades públicas, sobre todo en años de malas cosechas.

De tal forma, se les permitió gastar en actividades de fiestas patronales, semana santa y corpus 48 pesos; en cohetes y pólvora, 4 pesos; en derechos parroquiales para la misa cantada, 3 pesos; en otras misas como la de difuntos y de la circuncisión, 2 pesos; más 10 pesos en fuegos artificiales, 10 pesos; en sal para el ganado de la comunidad, 4 pesos, y 5 pesos para los vaqueros. El año pasado gastaron en cera en la iglesia 181 pesos y el reglamento dice que es excesivo, por lo cual recomienda no gastarse más de 90 pesos. Se manda pagar diezmo de la cosecha de maíz y trigo proveniente de la siembra de comunidad. Esta parcela es una que deben cultivar todos los pueblos. Manda que todas las tierras sobrantes se pongan en arrendamiento, guardando los pastos necesarios para el sostenimiento de los ganados comunitarios.

Las similitudes y las diferencias

Paradójicamente, dada esta comparación, los pueblos que conservan su fundo legal y poseen una extensión mayor de tierras son, en primer lugar, Temascalpetec y Sultepec, 48%; seguido por Zacatecas, 40%; Lerma, 33%; Guadalajara, 30%, y Metepec, 16%. A diferencia de los pueblos del centro de Nueva España, los del noroccidente tenían la costumbre de comprar tierras y quizá este hecho les permitió gozar de tierras en abundancia.

Las tierras ocupadas por las cofradías también muestran algunas diferencias: mientras en el centro se trata de un proceso en donde se trasladan las tierras de la comunidad al régimen de cofradías, en el noroccidente se utilizaban los pastos y las tierras de agostadero (es decir, las tierras marginales) para criar el ganado de los cofrades. En ocasiones, como ya se mencionó arriba, algunos compraron tierras para tal fin.

El conflicto por tierras y linderos entre pueblos y haciendas también parece más acentuado en Metepec que en Guadalajara y Zacatecas. Si retomamos las cifras proporcionadas por Enrique Florescano sobre la densidad de la población por kilómetro cuadrado en las intendencias que nos ocupan, encontramos en orden descendente: México, 12.9;

Guadalajara, 3.3, y Zacatecas, 3.3. Es decir, la densidad de la población en la intendencia de México es cuatro veces mayor que en las otras dos y ésta es superada sólo por Puebla con un 15.3 y Guanajuato con la sorprendente cifra de 28.8.⁶⁸

Por otra parte, los subdelegados y los propios intendentes de Zacatecas y Guadalajara muestran reiteradamente su preocupación por la desigualdad con que se encuentran repartidas las tierras. El fenómeno de subarriendo de las parcelas de común repartimiento parece un fenómeno particular del noroccidente, ausente en el valle de Toluca. En el centro las tierras de labor sobrantes normalmente se explotan colectivamente como sementeras de comunidad. En cambio, en el noroccidente se arriendan a particulares y la sementera colectiva es inexistente.

Después de este análisis es difícil creer que la diferencia entre estas regiones sea la falta de tierras. Incluso el pueblo de Cuexcomatlán, con tierras de labor insuficientes, recurría al arrendamiento del pueblo vecino para suplir dicha carencia. Es decir, la escasez de tierras se enfrentó con el arrendamiento de tierras sobrantes de otra comunidad o con la compra de tierras. El caso de Cuexcomatlán se repite, por ejemplo, en Tala, pueblo ubicado en la región del Lago de Chapala, donde la escasez de tierras no se traduce necesariamente en la expulsión de sus habitantes.⁶⁹ Los naturales de los pueblos de indios de Guadalajara y Zacatecas tienen en apariencia un acceso suficiente de tierras.⁷⁰ En el caso de los pueblos de Guadalajara, 97% tenían su fundo legal, ya sea porque lo conservaron o porque compararon tierras adicionales. Y en el de Zacatecas todos lo tenían.

⁶⁸ Enrique Florescano y Margarita Menegus, “La época de las reformas borbónicas y el crecimiento económico (1750- 1808), en *Historia General de México*, México, El Colegio de México, 2000, p. 392.

⁶⁹ El Reglamento de Bienes de Comunidad de Tala se encuentra editado en una magnífica colección intitulada: *Colección de acuerdos, órdenes y decretos sobre tierras, casas y solares de los indígenas, bienes de sus comunidades y fundos legales, de los pueblos del estado de Jalisco*, Guadalajara, Jalisco, 1876, p. 307. La jurisdicción comprende seis pueblos con su fundo legal repartido en parcelas. Sólo San Juan Ocotlán compró otro sitio de tierras para uso de la comunidad.

⁷⁰ Águeda Jiménez Pelayo afirma, siguiendo la descripción realizada por Francisco Manuel Salcedo y Herrera, de la jurisdicción de Tlaltenango en 1650, que aún no se habían desarrollado haciendas en la zona. Registró 20 estancias y doce sitios. La autora ubica su aparición a fines del 700 y en su opinión “el sur de Zacatecas no encaja en el modelo creado para el norte de Nueva España. Los hacendados de esta área no acapararon una extensión de tierra tan vasta”, *op. cit.*, pp. 37 y 51.

La presión por la tierra en todo caso parece más acentuada en Metepec que en cualquier otra región. Habría que preguntarse por qué la historiografía insiste en considerar que los pueblos de Guadalajara o Zacatecas se encuentran devastados por el crecimiento de las haciendas. Eric van Young planteó que la población de la ciudad de Guadalajara creció fundamentalmente con población expulsada de sus pueblos de origen por falta de tierras.⁷¹ Nadie duda que el aumento espectacular de la población en Guadalajara se debió en buena medida a las inmigraciones y no a un aumento natural. Sin embargo, la hipótesis del autor sobre el hecho de que dicha población inmigrante provenía de los pueblos circunvecinos no queda comprobada. ¿Cómo saber cuántos vinieron de un sitio u otro? El trabajo de Elsa Malvido sobre Cholula sugiere que la crisis económica de Puebla se inició en 1730 y produjo un éxodo de sus habitantes. Esta tesis fue posteriormente suscrita por Juan Carlos Garavaglia y Grosso para Tepeaca.⁷²

El problema tierra-población no parece tener una solución fácil. Salvo los datos arriba mencionados con respecto a algunos pueblos de Tlaltenango, no sabemos la extensión de la parcela familiar. Si este dato se hubiera registrado sistemáticamente, permitiría pulir y mejorar nuestro análisis.

En todo caso, si comparamos las cifras existentes sobre este tema, vemos que William Taylor calculó para el valle de Oaxaca que los pueblos mixtecos conservaron en 70% la extensión de tierras determinada por el fundo legal. La conclusión de Taylor a nuestro juicio es equivocada, pues no diferencia tierras del cacicazgo y tierras de los pueblos propiamente. En todo caso, la cifra de Taylor puede representar más bien el territorio en manos de indígenas. Claude Morín, por su parte, consideró que los pueblos ubicados en el triángulo Pátzcuaro-Zacapu-Cocupao tenían menos tierra de la que establecía el fundo legal, debido a que en dicha región se establecieron las haciendas cerealeras que abastecían a la ciudad de Valladolid. En cambio, aquellos que goza-

⁷¹ “It is clear from even the roughest calculations that in the period after 1760 much of the city’s growth was the result of immigration rather than natural increase, primarily from the rural areas within Guadalajara region”. Eric van Young, *Hacienda and Market Eighteenth-Century Mexico: The Rural Economy of the Guadalajara Region, 1675-1820*, Los Angeles, University of California Press, 1981, p. 34.

⁷² Juan Carlos Garavaglia y Juan Carlos Grosso, “Comportamiento demográfico de una parroquia poblana de la Colonia al México Independiente: Tepeaca y su entorno agrario, 1746- 1850”, *Historia Mexicana*, v. XL, n. 4, 1991, pp. 615-673.

ban de tierras en abundancia se ubicaban en la sierra tarasca. Con todo, llegamos a una situación contraria a la que nos brinda tradicionalmente la historiografía, en donde las comunidades de Guadalajara y Zacatecas gozan de una mayor amplitud de tierras que las de Oaxaca o el valle de Toluca.

El arrendamiento de tierras sobrantes y sus productos en monetario

Para aumentar los ingresos en monetario de las cajas de comunidad de los pueblos, los Borbones impulsaron una política de arrendamiento de tierras sobrantes, es decir, de las tierras excedentes una vez repartidas las parcelas necesarias para cada familia. Con el fin de maximizar los arrendamientos, en 1800 se mandó repartir las tierras del fundo legal en suertes pequeñas entre todos los habitantes de cada comunidad. Las tierras sobrantes, después de realizado el reparto, debían arrendarse. Este reparto tenía por objeto principal asegurar a cada vecino una parcela para su sustento y, a la vez, acabar con la desigualdad que se había desarrollado entre quienes poseían más tierras que otros en el interior de algunos pueblos.

Tradicionalmente, los pueblos arrendaban las tierras de propios con el fin de obtener, mediante dichos contratos, un ingreso para la comunidad. Las tres regiones estudiadas muestran en algunos aspectos un patrón de arrendamiento diferente. Para analizar los arrendamientos, hemos aplicado dos criterios: uno, saber a quién se le arrendó y, dos, si era o no miembro de la comunidad. Por otra parte, trataremos de precisar la calidad de las tierras arrendadas y el ingreso obtenido.

De los tres pueblos que conforman la jurisdicción de Lerma, tan sólo Tarasquillo arrendaba un monte llamado La Cieneguilla, por el cual percibía 16 pesos anuales y por otro rancho, Santiago el Viejo, seis pesos anuales. En cambio, en Metepec no se registran arrendamientos debido a la falta de tierras sobrantes. Con excepción de las sementeras colectivas ya mencionadas, el resto de las tierras se encontraban repartidas entre los mismos vecinos. En la provincia de La Plata, en cambio, algunos pueblos gozaban de tierras excedentes; de un total de 50 pueblos, 23 arrendaban a terceros (véase cuadro 17).

Cuadro 17. Provincia de La Plata. Arrendamiento de tierras

<i>Pueblo</i>	<i>Cantidad de tierra arrendada</i>	<i>Valor en pesos</i>
San Miguel Ixtapa	Un platanar, un pedazo de tierra de labor y un solar	4
San Pedro Tejupilco	Varios sitios	146
San José de la Lagunilla	Tierras pedregosas	18
San Andrés Ocatepec	Pedazos de labor	10
Guauteuco	Pastos	44
Santa Ana	Tierras de labor	95
Tlatlaya	1 caballería, pastos, 2 tierras de labor	10 3
Santiago Ixtapa	2 tierras de labor	4
Arismendi	Pastos	11
San Simón Tejupilco	1 caballería de tierra	46
Total		387

Fuente: AHEM, RPEM, v. 5.

De los 50 pueblos de la provincia de La Plata, trece arriendan en su mayoría pastos, de los cuales obtenían un ingreso anual de 387 pesos. Tan sólo cinco pueblos daban en arrendamiento tierras de labor y solares.

De los 23 pueblos del valle de Toluca de los cuales tenemos una información adicional, sólo dos tenían por costumbre arrendar tierras sobrantes. Se trata de los pueblos mazahuas de Temoaya y Jocotitlán. El primero rentaba sus montes a un español de la comarca y recibía por ello 100 pesos anuales. En el caso de Jocotitlán, éste arrendaba cuatro ranchos a cuatro personas diferentes por la suma total de 66 pesos anuales. En el resto de los pueblos del valle de Toluca la tierra se encontraba distribuida entre sus propios habitantes, y las tierras “sobrantes” eran aprovechadas colectivamente mediante el cultivo de sementeras, como ya se dijo anteriormente. Es decir, por lo general, las tierras que se arrendaban a terceros eran tierras marginales, pastos o montes, pero no tierras de cultivo.

Para destacar otra característica que nos interesa por considerarla propia de los pueblos del centro de México, veamos los arrendamientos realizados por los pueblos de Chalco, Texcoco, Tulancingo y Mexxit-

lán. De los 17 pueblos comprendidos en esas cuatro jurisdicciones, encontramos sólo cinco contratos realizados con españoles, es decir, con personas ajenas a la comunidad.

Los otros dos casos se celebraron con miembros de la comunidad, es decir, con sus caciques. Por otra parte, tenemos comprobado que tanto en Mextitlán como en Tulancingo las tierras arrendadas a españoles eran de agostadero y ambas comunidades tenían una extensión notable de tierras excedentes. También encontramos un caso en donde el pueblo arrienda propios a sus vecinos para sufragar con ese dinero los gastos de las fiestas del santo patrono y otras de carácter religioso.

Los pueblos del occidente y el norte reflejan en sus reglamentos una tendencia más aguda que las otras regiones del centro del virreinato hacia este fenómeno del arrendamiento de tierras de propios a personas ajenas a la comunidad. Tanto David Brading, al analizar a Guanajuato, como Van Young, al estudiar la región de Guadalajara, advirtieron este marcado proceso de arrendamientos de tierras de propios a españoles. Para ambos autores, el desarrollo económico, aunado a un rápido proceso de expansión demográfica y urbanización, transformó el paisaje rural en el siglo XVIII. La demanda creciente de productos agrícolas llevó a la sustitución de la ganadería por el cultivo de cereales. Es decir, la demanda por tierra provocó la sustitución de una producción basada en el uso extensivo de la propiedad por otro de carácter más intensivo. Según Brading, en el último tercio del 1700, de las 62 aldeas existentes, la mayoría había perdido sus tierras.⁷³ Efectivamente, el Ayuntamiento de San Miguel El Grande afirma en 1770, y lo reitera en 1781, que los pueblos de esa jurisdicción carecían de tierras de comunidad.⁷⁴

A través de los reglamentos se advierten numerosas comunidades que arrendaban sus propios al extremo de quedarse con pocas tierras explotadas por ellos mismos. Por ejemplo, del partido de Tlaltenango, de la intendencia de Zacatecas, la mayor parte de sus tierras eran de monte y de agostadero, las cuales arrendaban a españoles.

Por otra parte, encontramos que de los catorce pueblos que integraban el partido de Tlaltenango, cinco acostumbraban arrendar sus parcelas de *común repartimiento* a vecinos sin tierras. Este fenómeno de subarriendo de tierras de común repartimiento provocó una creciente

⁷³ David Brading, *Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1971; Eric van Young, *op. cit.*

⁷⁴ AGN, Bienes de Comunidad, v. 7, exps. 23 y 199.

desigualdad social entre los miembros de la misma comunidad. Asimismo, otros cuatro pueblos no tenían tierras de labor suficientes para repartir entre sus familias. Esta situación llevó al subdelegado a comentar reiteradamente el problema de la desigual distribución de la tierra entre los pobladores de esa región. Al respecto, dijo: “Pues unos siembran una cuartilla y otros hasta fanega y media (de maíz)”.⁷⁵

El pueblo de Santa María, Zacatecas, arrendaba dos ranchos a españoles: Tepachoca en 88 pesos anuales y otro llamado la Laguna de Zacoalco en 120 pesos. El pueblo de San Juan Bautista arrendaba a don Florentino Robles un rancho para la cría de ganado en diez pesos y una tierra de labor en 12 pesos por siete años de usufructo. Tonalá arrendaba sus tierras de agostadero a un español llamado don José Antonio Ruiz en 558 pesos anuales.

En 1804 el intendente de Zacatecas le explicaba a su subdelegado en la jurisdicción del Real de Nieves que “los que más tienen arriendan a otras castas, y los que menos, se ven obligados al ocio y al vicio”.⁷⁶

Tan sólo cuatro de los catorce pueblos arrendaban por concepto de propios sus sobrantes (cuadro 18). Como se observa a simple vista, la mayor parte de sus ingresos provenían de tierras de labor y en segundo término de los pastos. Los ingresos se utilizan en el pago de los salarios y, principalmente, en las fiestas y para costear pleitos. En todos los casos los arrendatarios eran españoles.

Cuadro 18. Arrendamiento de propios, Zacatecas

<i>Pueblo</i>	<i>Tierras</i>	<i>Ingreso</i>
Momax	2 casas	40 pesos
	2 solares	17 pesos
Sta. Ma. Magdalena	Pastos	25 pesos
Teul	2 solares	3 pesos y 6 reales
	1 labor	120 pesos
Sta. María	2 ranchos	160 pesos
	Total	365.6 pesos

Fuente: AGI, Indiferente General, 106, exp. 11.

⁷⁵ AGI, Indiferente General, 106, exp. 12.

⁷⁶ AGI, Indiferente General, 106, exp. 11, f. 797.

En la región de Guadalajara, en el partido de La Barca, de los 23 pueblos de indios de la jurisdicción, cinco arrendaban sobrantes, y el ingreso por este concepto no rebasaba los 30 pesos anuales, salvo el pueblo de Cuitzeo, el cual registró una entrada de 50 pesos. Del conjunto de pueblos de esta jurisdicción vistos (101 pueblos), 25% arrendaba tierras a españoles. Con respecto a la situación en la cual se encontraban sus tierras en general, el intendente comentó: “El desorden con que están repartidas las tierras del fundo legal de los pueblos con grave perjuicio de los mismos naturales entre los cuales acaso habrá muchos que carezcan de las necesarias a su manutención y otros no sólo tienen las precisas a su cultivo sino tan sobradas que arriendan a los vecinos de otras castas”.⁷⁷ Reiteradamente, la Junta Superior de Hacienda mandó que los intendentes vigilaran que las parcelas de labor de los pueblos de indios estuvieran equitativamente repartidas entre los vecinos para evitar desórdenes. Un fenómeno compartido entre los pueblos de estas regiones del Bajío, Guadalajara y Zacatecas era el hecho de que los arrendamientos efectuados por estos pueblos se hacían mayoritariamente a castas o españoles. Sobre todo, la presencia de población no indígena asentada en estas comunidades llevó a que se les arrendaran tierras de la comunidad. Es decir, al no ser indios, no tenían derecho a las de común repartimiento, por lo cual accedían a tierras de labor mediante el arrendamiento.

El fenómeno que parece particularmente interesante es el subarrendamiento de parcelas a castas. ¿Será que el valor de la propiedad llegó en las postrimerías del siglo a tanto, que resultaba más rentable para los vecinos de un pueblo arrendar sus tierras y quizá emplearse en otras labores? O podría ser lo que decía el intendente: quienes tenían una parcela grande que no podían cultivar por sí mismos arrendaban una fracción.

Al analizar el comportamiento del mercado urbano de Guadalajara, Van Young llega a la conclusión de que entre 1782 y 1812 la producción indígena para el mercado decayó drásticamente. A la par, sabemos que en esta misma región se invirtieron cuantiosos capitales para obras de irrigación. Es decir, no parece tan descabellado pensar que las haciendas lograran aumentar su producción de manera más eficiente, con lo cual desplazarían la producción indígena. Ante una situación así, en donde resultaba poco rentable producir para el mercado, los naturales

⁷⁷ AGI, Indiferente General, 160.

optaron por producir lo que estrictamente requerían para el autoconsumo o, en otros casos más extremos, abandonar por completo las labores de campo para convertirse en rentistas y ocuparse en alguna actividad artesanal.

Por ejemplo, la cabecera de Sayula (Guadalajara) tenía en la segunda mitad del siglo XVIII una población de 300 indios y 500 de mestizos o castas. Los indios solían arrendar sus tierras a la “gente de razón”, la cual sembraba maíz, frijol y chile, lo suficiente para cubrir las necesidades del pueblo. Los indios, en lugar de labrar sus tierras, se ocupaban de tejer ixtle con el propósito de fabricar sacos salineros o en la arriería, conduciendo sal, azúcar y panocha a otras provincias. Es decir, obtenían un ingreso como rentistas y otro de sus labores artesanales. Esta misma situación se producía en el pueblo de Amacueca, de la misma jurisdicción del partido de Sayula.⁷⁸ Pero también habría que advertir que una extensión de las tierras de los pueblos en Nueva Galicia estaba compuesta por montes y tierras de agostadero, es decir, terrenos aptos para la ganadería, no para el cultivo. Este tipo de terrenos facilitaban una explotación colectiva y su aprovechamiento de manera individual era muy limitado. Fue así que en algunas comunidades aprovecharon ese tipo de tierras para pastar los rebaños de sus cofradías. Es decir, dadas las características de la propiedad apta para la ganadería, las comunidades la explotaban a través de las cofradías y no de forma individual. Y, cuando ello no era posible, optaban por arrendarlas a españoles.

En cambio, en el centro de México, los pueblos evitaban arrendar a terceros sus tierras y repartían sus tierras comunales entre sus miembros. La creciente densidad de la población en el centro de México, particularmente en Metepec, produjo un repartimiento exhaustivo de sus propios y tierras comunales a los vecinos que carecían de ellas para su sostenimiento.

Evidentemente, la demanda por tierras en este periodo estaba en un punto crítico, tanto en las regiones del noroccidente como en el centro; no obstante, la cohesión social comunitaria de los pueblos del centro propiciaba una actitud xenofóbica de sus habitantes con respecto a los forasteros. En cambio, quizá el alto grado de mestizaje, producido por los flujos continuos de migraciones, tendió a disolver los lazos étnicos y comunitarios de los pueblos del noroccidente, haciéndolos más

⁷⁸ AGI, Indiferente General, 108, “Informe de Juan Francisco Arévalo y Juan Antonio de Villaseñor y Sánchez”.

vulnerables al avance de la propiedad individual a costa de las tierras comunales.

Por el contrario, la escasez de tierra y la densidad de población en la cabecera de Metepec propició que sus gobernadores arrendaran una caballería y media de tierra entre sus propios vecinos para su sustento. Según el informe presentado por José Maldonado Leal, subdelegado de la entidad, se trataba de tierras laborias “que arriendan a sus propios indios que no tienen dónde sembrar, dividiéndola en cortas cantidades por ser mucho el número de aquéllos”.⁷⁹

En el centro y sur del valle de Toluca el aumento de la población llevó a un aprovechamiento individual o familiar de las tierras de reserva de las comunidades; es decir, se repartieron parcelas provenientes de propios o incluso sementeras que tradicionalmente se había explotado de manera colectiva.

Las comunidades del centro muestran una desconfianza hacia las autoridades encargadas de ejecutar estos reglamentos. Los comisionados con frecuencia comentaban que los pueblos ocultaban la información pertinente a sus tierras, dificultándoles la labor de identificar y especificar la calidad de las mismas.

En suma, podemos decir que el carácter corporativo y territorial es más fuerte y acentuado entre los pueblos del centro y sur del valle de Toluca, y ello explica su preferencia por abrir nuevas tierras comunales al cultivo para repartirlas mediante el arrendamiento a sus propios vecinos. Por el contrario, la dinámica económica y poblacional de los pueblos de Guadalajara o Zacatecas tendía a disolver los lazos comunitarios produciéndose en ellos un proceso de privatización individual de la tierra. Por ello, encontramos en esas dos regiones vecinos que subarriendan su parcela de común repartimiento a otros vecinos o a terceros (españoles o castas), obteniendo un beneficio individual. Asimismo, este tipo de subarriendos creaba una creciente desigualdad entre los vecinos de un pueblo, desigualdad que a su vez tendía a diluir los lazos comunitarios. Finalmente, los reglamentos muestran, a través de las compras de tierras frecuentes que hacían los pueblos de Guadalajara y Zacatecas, un mercado de la propiedad en movimiento más acentuado que en el centro.

Si comparamos los ingresos por arrendamiento del valle de Toluca a la situación de la Mixteca, vemos que, a pesar de que la Mixteca

⁷⁹ AGN, Indios, v. 73, 1808.

es una región menos densamente poblada que el valle de Toluca, los ingresos por ese concepto son significativamente más altos. De la misma manera la cantidad de tierra dada en arrendamiento también es mayor. ¿Cómo se explica? En parte porque los caciques, desde el siglo XVI con la llegada del ganado de los españoles, comenzaron a dar en arrendamiento tierras de agostaderos para las haciendas volantes. Para el siglo XVIII, como hemos visto antes, los pueblos que tenían tierras de propios las dieron en arrendamiento a españoles como en el caso de Huajuapán y algunas las conservaron para el pastoreo de sus ganados. Ello revela que una parte importante de la propiedad seguía en manos de los caciques al término del periodo colonial. En el Bajío y en el norte los pueblos compran tierra y en el centro predomina la merced de tierras, pero en la Mixteca sobresale la donación de tierras como medio para adquirir la propiedad, es decir, donaciones que con frecuencia hicieron los caciques a sus terrazgueros. Esas tierras que les fueron donadas pasaron a ser tierra de la comunidad.

Finalmente, y para terminar, tristemente los ingresos, fueran muchos o pocos, se invirtieron prioritariamente en cuestiones de la iglesia, salvo en el Bajío y norte en donde solían comprar tierra. A pesar del establecimiento de la Contaduría General de Propios y Arbitrios, que tenía el propósito de sanear las finanzas públicas y limitar en un espíritu jacobino el dispendio en festividades religiosas, y luego del establecimiento del sistema de intendentes, que buscó en materia agraria la inversión de los excedentes agrarios en infraestructura que sirviera a la productividad de los pueblos, nada de eso se logró.

Las cuentas comunales: sus ingresos, sementeras colectivas y la contribución del real y medio. Sementeras colectivas

En 1793 las autoridades virreinales mandaron suprimir la sementera colectiva establecida en 1572. Sin embargo, como ya hemos mencionado, algunas comunidades del centro las conservaron. Los reglamentos de bienes de comunidad muestran, en efecto, una ausencia de sementeras colectivas en Guadalajara y Zacatecas, y, por el contrario, una presencia muy definida en el valle de Toluca. En Guadalajara los pueblos pagaban ya la contribución de real y medio desde antes de que se mandaran suprimir las sementeras. A diferencia de esa región, la eliminación de las sementeras colectivas en el valle de Toluca causó malestar entre los pueblos de indios. Por ejemplo, el pueblo de Malacatepec, sujeto de la

jurisdicción de Metepec, se negó rotundamente a pagar el real y medio y prefirió continuar con la labranza de las diez brazas de tierra por tributario entero. El subdelegado de Metepec recibió del intendente la orden de que

hiciese entender a las repúblicas de indios, a presencia del cura, los beneficios que logran con el establecimiento de la referida contribución del real y medio, así en particular, como por el aumento de bienes comunes y gravámenes que les ocasional el trabajo de la milpa de comunidad, las más veces sin fruto ni provecho alguno bajo el concepto de que hallándose a dicha contribución arrendarían a beneficio de los mismos fondos las tierras de comunidad.

La Junta Superior de Propios y Arbitrios, como ya se dijo, pretendía poner en arrendamiento las tierras comunales para que el producto obtenido de éstas entrara a la caja en monetario, con lo cual duplicaba el ingreso en monetario a la cuenta. Las protestas elevadas por la comunidad dejaban claro que pagarían la contribución siempre y cuando el dinero fuera para beneficio de su iglesia. La función socioeconómica de las sementeras colectivas fue percibida por el subdelegado, quien dijo con motivo de la resistencia de los naturales:

El verdadero motivo de la resistencia de estos indios es que con la contribución de real y medio se quitaba a sus gobernadores y cabecillas, que han seducido a los demás, el arbitrio de ocuparlos en las labores de sus propias tierras a pretexto de las de comunidad, y de usurpar y defraudar los productos de la cosecha, o emplearlos en fiestas de Iglesia y en sus juntas, de que son buena prueba los cotos rendimientos que dice han dado de la siembra de comunidad en los tres años de 91, 92 y 93 y la cuenta del año próximo de 94 que corre agregada, de donde se ve, que después de dar por gastado todo el producto de la cosecha de comunidad, sale alzando el gobernador los fondos comunes en una crecida suma por tratarse de infinitos gastos superfluos.

Este ejemplo de Malacatepec demuestra con claridad el conflicto de intereses entre los objetivos propuestos por los reformadores ilustrados y los de la comunidad. Con el argumento único de que malgastaban sus dineros, la Junta Superior procuraba reglamentar el destino y el uso de sus excedentes.

En la Mixteca la falta de sementeras colectivas se tradujo en la imposición del real y medio, para con ello aumentar los ingresos de las cajas comunitarias.

La contribución de real y medio

El pueblo de Metepec tenía por concepto de ingresos de propios 50.6.0 pesos y obtenían por medio de la contribución de real y medio 179 pesos, 6 reales. granos. Sus egresos sumaban 102 pesos, con lo cual tenía un sobrante de 137.6.2 pesos. Por citar otro caso, el pueblo de Zinacatepec tenía por concepto de propios 74.5 pesos registrados y recaudaban otra cantidad igual del real y medio. Sus egresos sumaban 37.8 pesos, lo que le permitió un excedente de 36.5 pesos. Otros pueblos, como el de Malacatepec, en litigio con una hacienda vecina por sus propios, no tenían ingresos por ese concepto y tan sólo registraban el ingreso proveniente del real y medio. Mediante esta contribución, las finanzas de los pueblos dejaron de ser deficitarias y, por el contrario, se logró un excedente permanente.

Los tres pueblos de Lerma registraron un excedente anual de 115 pesos y 6 reales. Los pueblos de la Provincia de La Plata tenían un sobrante anual de 1,229 pesos aproximadamente. Los 52 pueblos de Metepec reunían un total de 230.2 pesos.

Según el informe del subdelegado en 1807, la jurisdicción de Malinalco, con sus 21 pueblos sujetos, reportaba, después de cubiertos los gastos de la comunidad, un sobrante de 893 pesos con 4 reales y 11 granos.⁸⁰ Para la jurisdicción de Tenango, con un total de 51 pueblos sujetos, el subdelegado informó que el excedente acumulado para ese año era de 1 741.6.11 pesos.⁸¹ Este fenómeno se produjo en todas las comunidades, no sólo en los pueblos del valle de Toluca. La jurisdicción de Chalco, con 73 pueblos sujetos, reportó para 1808 un excedente de 2,179.3 pesos. Sin embargo, como veremos a continuación, dichos excedentes logrados con la reforma de las cuentas comunales no necesariamente beneficiaron a los pueblos.

Recapitulando lo anterior, vemos que los ingresos de los pueblos provenían en su mayoría del arrendamiento de propios y de la explotación en algunos casos de una sementera de comunidad, misma que había sido establecida desde 1582 para sufragar los salarios de los oficiales de república. Sin embargo, con el tiempo algunos pueblos perdieron la tradición de cultivar una sementera, o que dicha parcela, debido a la demanda de tierras, fuera repartida entre los mismos miembros de la comunidad. Esto último sucedió entre algunos pueblos también

⁸⁰ AGN, Tierras, 3027.

⁸¹ *Id.*

con respecto a las tierras de propios. En el caso del norte y del Bajío, la tradición del cultivo de la sementera colectiva no parece tan clara como en los pueblos del centro de la Nueva España.

¿En qué consistió la reforma a las cuentas comunales? Por un lado, fomentaron la política de arrendamiento de sobrantes y el reparto del fundo legal, estableciendo que los usufructuarios debían pagar un canon o censo por ellas, así como las otras medidas fiscales arriba citadas, pero la más efectiva y nociva para los pueblos fue la introducción de la contribución de real y medio por tributario. Esta medida fue una carga nueva, adicional para los pueblos de indios.

La inversión de los caudales sobrantes de los pueblos

Las reformas introducidas en la administración de los bienes de comunidad ponían en manos del subdelegado, del intendente y de la Junta superior de Propios y Arbitrios el manejo de estos bienes. Según el artículo 44 de la Real Ordenanza de Intendentes, que luego pasó a los reglamentos de bienes de comunidad, era obligación del subdelegado llevar las cuentas de los pueblos y entregar en México los sobrantes a una cuenta general denominada bienes de comunidad, de tal forma que el pueblo no podía ya utilizar libremente sus excedentes, como se dijo arriba, sino que debía gestionar a través de su propio subdelegado el dinero que requería para costear alguna obra pública o para sufragar cualquier otro gasto.

Al propio tiempo, en 1796 fue dictada una real orden que modificó el artículo 47 de la Real Ordenanza de Intendentes, la cual facultaba a la Junta Superior de Propios y Arbitrios a poner a rédito los caudales de las comunidades.⁸² Claro está que dicha orden contenía una salvedad: en caso de que los pueblos no tuvieran necesidad “urgente” de sus sobrantes para obras públicas, los excedentes serían llevados a México y depositados en la cuenta “de Bienes de Comunidad”. Dichos sobrantes fueron en ocasiones enviados a España como donativo al rey para sus continuos gastos de guerra y/o para la fundación del Banco de San Carlos. En 1794 el virrey Revillagigedo informaba que las comunidades tenían un sobrante considerable, por lo cual decidió enviarlo al rey “con calidad de reintegro a S.M a fin de socorrer de pronto las actuales urgencias de la corona”.⁸³ Así, de los sobrantes de Chalco en 1788, que

⁸² AGI, Indiferente General, 106, exp. 5, f. 308.

⁸³ *Informe sobre las misiones...*, p. 154.

sumaban en esa fecha 3,961 pesos, 3,000 se enviaron a España para la fundación del Banco de San Carlos. Don Pedro de Quevedo, comandante de las armas de las milicias de la jurisdicción de Teposcolula y Nochixtlán, se dirigió al virrey informándole que iba a poner en cajas reales del puerto de Veracruz todos los caudales pertenecientes a los comunes de la jurisdicción de Teposcolula, esto es, la cantidad de 1,064 pesos y 2 reales.⁸⁴

Pero también dichos capitales fueron puestos a disposición de los españoles que requerían créditos. Los hacendados o comerciantes podían solicitar un préstamo proveniente de los caudales de los pueblos de indios de la jurisdicción en donde tuvieran su negociación. Así, un labrador o comerciante de Chalco solicitó un préstamo con base en la cantidad de dinero reunido entre los pueblos de dicha jurisdicción. Por ejemplo, Francisco A. de Ayerdi, español, vecino y comerciante de la Ciudad de México, solicitó en 1804 que se le otorgaran, bajo fianza de 36 pesos, los sobrantes de los bienes de comunidad por cinco años, los cuales precisaba para el fomento de sus giros comerciales. El oficial de la Real Hacienda informó que en dicho ramo había 978,122 pesos, un real y un grano, los cuales, en su opinión, eran suficientes para otorgarle una parte en préstamo al comerciante y conservar la otra para cubrir las necesidades imprevistas de los indios. Le fueron entregados así al señor Ayerdi, después de largos y engorrosos trámites, un total de 50,000 pesos a depósito irregular por cinco años con un rédito de 5% anual. Después de reiterados intentos, todavía en 1813 no se le había podido cobrar a Ayerdi el capital adeudado. Los préstamos fueron frecuentes; por ejemplo, se le otorgaron a don Manuel Bautista Manchola 8,000 pesos para sus negocios en Chalco, a Bernardo de Ordaz Bayo, otros 6,000 pesos.⁸⁵ Los conventos dominicos de Puebla y Oaxaca solicitaron en 1802 8,000 pesos y luego 20,000; José Avendaño, salitrero de la Real Renta de la Pólvora, en principio pidió 1,000 y luego 20,000 para reparar sus fábricas de salitre; el propio contador de este ramo solicitó 50,000 pesos para el abasto de carne de la ciudad de Puebla.⁸⁶

Aquellos que solicitaban préstamos del dinero proveniente de los sobrantes de las comunidades debían ser personas “conocidas en el comercio” y presentar un informe de abono de fiadores y una fianza. En

⁸⁴ AHJO, Teposcolula, Civil, leg. 45 exps. 26 y 27.

⁸⁵ AGI, Audiencia de México, 2109.

⁸⁶ AGN, Bienes de comunidad, v. 4 exps. 56, 67 y 71.

el caso de que se entregara el principal a rédito sobre fincas, se estipuló que la propiedad estuviera libre de todo gravamen para que sirviera fielmente de fianza. La opinión de la Real Audiencia, al realizarse estos préstamos, era que los indios eran los más interesados en que “no sean sus sobrantes un caudal muerto, sino que circule y les produzca bajo unas prudentes seguridades, las cuales son las que previenen en los Autos Acordados del 26 de agosto de 1784”.⁸⁷ No obstante, había un protector de los caudales de los indios, el cual se opuso a los préstamos en diversas ocasiones. Con todo, tanto comerciantes como religiosos y la propia Corona echaron mano de fondos comunitarios. A la Corona se le enviaron a Cádiz 70,000 pesos en 1793, los cuales reintegró con dificultad en 1802, después de varias protestas elevadas por los pueblos de la intendencia de Puebla.⁸⁸

Cuadro 19. Cuentas comunales de la intendencia de México. Sobrantes de un año, 1808-1809

<i>Jurisdicción</i>	<i>Núm. de pueblos</i>	<i>Sobrantes en pesos</i>
Tenango	51	1741.6.11
Ixtlahuaca	60	1777.7.40
Malinalco	22	893.4.11
Chalco	33	1330.6.70
Mextitlán	147	2 200 aprox.
Total	313	7943.4.32

Fuente: AGN, Tierras, 3027.

Con motivo de estas reformas, Abad y Queipo comentaba el malestar producido entre los naturales de Michoacán: “El nuevo reglamento de intendencias establece que los naturales no pueden recibir socorros de las cajas de comunidad sin un permiso especial de la junta superior de Real Hacienda”, con lo cual los indios recibían un gran daño, al grado que, según Abad y Queipo, el dinero de las cajas de comunidad reunido por el intendente de Valladolid sumaba unos 40,000 pesos, mismos que le fueron enviados al rey, diciéndole que “éste era un donativo gratuito y

⁸⁷ AGI, Audiencia de México, 2109.

⁸⁸ AGI, Bienes de comunidad, v. 4, exps. 79-84, entre otros.

patriótico que los indios de Michoacán hacían al soberano para ayuda de continuar contra la Inglaterra”.⁸⁹

Casi no hace falta decir que rara vez regresaron los fondos comunales a los pueblos. Algunos solicitaron 200 pesos para sembrar maíz. En 1813 Nonoalco, Jaltenco, Tulyehualco, por ejemplo, solicitaron sus fondos para hacerle frente a los efectos producidos por una epidemia. En 1819 Ixtlahuaca padecía una grave escasez de maíz y solicitó de sus fondos 4,000 pesos para comprar el grano y establecer un pósito en donde se vendiera el maíz a precio moderado regularmente entre sus vecinos.⁹⁰ En 1778 Chalco solicitaba que de sus fondos se pagaran los tributos rezagados y se le diera dinero para reparar su iglesia.⁹¹ Lo cierto es que esos fondos más bien fueron puestos en la circulación para socorrer a la Corona, a los comerciantes y a los empresarios necesitados de capital.

En el caso de la Mixteca la mayor inversión parece haber sido en la compra de ganado y objetos religiosos. Los bienes de comunidad de la Mixteca a todas luces son las más precarias y ello se debe, no sólo a la falta de recursos naturales, sino a la estructura de la propiedad en dichas regiones, en donde el cacicazgo fue la institución predominante hasta finales del periodo colonial. A partir de las reformas borbónicas, a las cajas de comunidad, en el caso de la Mixteca, la imposición del real y medio permitió una transferencia sustancial de los pocos recursos del pueblo. Es decir, fue una nueva carga que permitió extraer excedentes de donde casi no había. Así queda reflejado en el cuadro 20.

En 1814 la Contaduría General de Propios de los Bienes de Comunidad de Nueva España informó con respecto a este fondo lo siguiente:

Los bienes de comunidades de indios de este reino consisten en el importante de uno y medio reales con que contribuye anualmente cada indio tributario, y en el producto del arrendamiento de sus tierras sobrantes, conforme a las últimas superiores disposiciones, pues aunque anteriormente se componían sus fondos de los productos de la siembra de comunidad, la experiencia hizo conocer la ninguna utilidad que eso les traía por el mal uso que de ellos hacían, gastándolos a su arbitrio en fiestas y comidas, sin que les quedase cosa ninguna para sus precisas urgencias, con que se resolvió se estableciera por punto general en todos los pueblos de

⁸⁹ Manuel Fabila, *Cinco siglos de legislación agraria en México (1493-1940)*, México, Secretaría de la Reforma Agraria/Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México, 1981, p. 54.

⁹⁰ AGN, Alhóndigas, v. 8, exp. 14, ff. 328-330.

⁹¹ AGN, Bienes de comunidad, v. 6.

indios de este reino la contribución de real y medio anual de cada indio tributario en lugar de la siembra de comunidad que anteriormente hacían (...) y el importe de dicha contribución, y el de los arrendamientos de las tierras sobrantes.⁹²

Cuadro 20. Los recursos de los indios depositados en la Ciudad de México en el ramo de bienes de comunidad, 1814

Intendencia de México	56 496.4.2
Intendencia de Yucatán	31 364.4.3
Intendencia de Oaxaca	24 345.4.3
Intendencia de Valladolid	20 609.4.0
Intendencia de Puebla	20 330.7.1
Intendencia de Guadalajara	13 268.6.7
Intendencia de Veracruz	6 812.0.4
Intendencia de Durango	4 659.4.9
Intendencia de Guanajuato	6 812.0.4
Intendencia de San Luis Potosí	2 189.1.6
Intendencia de Zacatecas	1 140.0.0

Fuente: ARAHM, Colección de Documentos sobre América, 101-9-1917.

Este cuadro muestra claramente cómo los dineros de las cajas de comunidad de los pueblos de indios provenían de las cinco intendencias con mayor población indígena. Sobra decir que ese casi millón de pesos no fue invertido en hacer infraestructura y otras obras para el fomento de la agricultura y el comercio.

Los nuevos aranceles eclesiásticos

Durante el primer siglo de la conquista hispana de América, el clero regular y el secular se enfrentaron constantemente debido a su visión encontrada en cuanto a la mejor forma de evangelizar a los naturales.

Los privilegios dados a las órdenes mendicantes en cuanto a la administración de los sacramentos fue un largo y contradictorio proceso. Pío IV confirmó en 1567 el privilegio que tenían los religiosos para administrar los sacramentos en donde no hubiera obispo. Por otra parte, en ese año el rey ordenó que no se hiciera novedad en cuanto a poner

⁹² ARAHM, Colección de documentos sobre América, 101-9-1917.

a clérigos en donde existían ya religiosos.⁹³ Tres reales cédulas, de 1557, 1559 y 1561, prohibieron a las autoridades eclesiásticas nombrar clérigos en pueblos donde hubiera un monasterio perteneciente a alguna de las órdenes mendicantes. Por otra parte, y para equilibrar quizás la tensión entre las dos Iglesias, la Corona mandó en 1559 dos cédulas en donde prohibía a los religiosos fundar nuevos conventos en pueblos en donde hubiera ya doctrinas ocupadas por clérigos. Pareciera que la solución de la Corona durante estos años convulsos de la década de 1550 fuera la de repartir espacialmente el territorio entre las órdenes mendicantes y el clero secular. De esta manera, había dos Iglesias paralelas. No obstante, se provocaron numerosos enfrentamientos entre los regulares y el clero secular, particularmente fueron los franciscanos quienes dieron la batalla, junto con algunos dominicos.

En efecto, desde un principio convivieron de manera paralela las dos Iglesias, atendiendo tanto las necesidades espirituales de los indios como las de los españoles. La secularización de las doctrinas de indios se inició propiamente con la llegada de Palafox, quien, como todo mundo sabe, secularizó el obispado de Puebla–Tlaxcala, despojando a los franciscanos de sus labores espirituales entre los indios. Posteriormente, las doctrinas de indios fueron tímidamente secularizadas conforme avanzó el siguiente siglo. Paralelamente a la política de secularización de las doctrinas de indios, se logró en ese periodo someter a los regulares a la jurisdicción del obispo. Este cambio en régimen, como la llama Francisco Morelos, alteró significativamente la manera en que venían operando los religiosos.⁹⁴

Cada diócesis siguió un ritmo distinto. No es sino hasta la real cédula de 1749 cuando con ella se pretende dar el último y determinante golpe contra las órdenes mendicantes y finiquitar el proceso de secularización de las doctrinas de indios. Paradójicamente, el arzobispado de México fue la diócesis menos secularizada para el siglo XVIII, de tal forma que la secularización reiniciada a partir de la Real Cédula de 1749 impactó mayormente en este espacio. Este fenómeno, junto con la promulgación del nuevo arancel, produjo inquietud y protestas entre las comunidades de esta diócesis, más que en cualquier otra.

⁹³ AGI, México, 285.

⁹⁴ Margarita Menegus, Francisco Morales y Óscar Mazín, *La secularización de las doctrinas de indios en la Nueva España: La pugna entre las dos iglesias*, México Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Sobre la Universidad y la Educación, 2010.

La batalla que dieron las órdenes mendicantes junto con los señores naturales contra el diezmo indígena en términos generales se ganó, pues, como todos saben, se impuso tan sólo sobre productos de Castilla.

En segundo término, un tema menos estudiado es el de los aranceles eclesiásticos; también fue campo de batalla entre las dos Iglesias. En un principio, debido a que el objetivo del rey y de la Iglesia americana era evangelizar a los naturales, se procuró no cobrar derecho alguno a los indios al momento de administrarle los distintos sacramentos. La creación de la Iglesia americana fue un proyecto tan engorroso y costoso para los indios que tanto los franciscanos como los dominicos argumentaron que los indígenas, con su trabajo y sus tributos, financiaron de facto su fundación y la edificación, haciendo, por tanto, innecesario cualquier otra derrama.

No obstante, existen evidencias que muestran el abuso del clero secular. Por un lado, solicitaban servicios excesivos a los indios y no les pagaban por su trabajo como estaba estipulado. Por otra parte, hicieron a un lado las disposiciones del rey que prohibían que los curas se involucraran en actividades comerciales. Y, finalmente, también cobraban a los indios por administrarles los distintos sacramentos a pesar de la prohibición existente durante el siglo XVI. Asimismo, echaban diversas derramas sobre los indios para la construcción y mantenimiento tanto del propio cura como de la parroquia. Hay que recordar que los clérigos ciertamente no hacían voto de pobreza y tenían derecho a amasar una fortuna o patrimonio personal. Debido a ello, muchos clérigos, desde el siglo XVI en adelante, se dedicaron al comercio, a pesar de las prohibiciones reiteradas al respecto. Y no pocos clérigos, una vez obtenido su curato en propiedad, se volvían hacendados de la región.

Desde una perspectiva de larga duración, los aranceles eclesiásticos, así como el diezmo indígena, fueron motivo de constante discusión y de conflicto desde el siglo XVI. Sin embargo, para mediados del siglo XVII y en adelante las cosas cambiarían en detrimento de los indígenas. Los indios perdieron a sus defensores del siglo XVI.

Sin duda, el documento más elocuente con respecto a los abusos de los clérigos es el Código Sierra. Este código es uno de los pocos documentos que tenemos de este tipo que muestran el costo de la evangelización cuando ésta corría a cargo de los clérigos doctrineros. El Código

recoge varios años de los gastos que hizo el pueblo de Texupa, ubicado en la Mixteca, entre 1551 y 1564 para sostenimiento del clérigo y de su iglesia. En 1551 había sido nombrado Alonso de Maldonado como clérigo del pueblo. Entre los gastos que tenían que solventar estaba el salario del clérigo, tasado en 69 pesos, además de una serie de adornos para la iglesia, así como el gasto derivado de las fiestas patronales, de navidad y semana santa. Así, por ejemplo, 120 pesos pagaron por 8 trompetas de metal; 704 pesos, para la campana de la iglesia; 29 pesos, de herrajes para los cajones, chapas, clavos y llaves para el sagrario del santísimo sacramento; 61 pesos, de terciopelo azul para cubrir el santísimo sacramento; 57 pesos, para la casulla de damasco del cura; 40 pesos, para la compra de un frontal de tafetán negro y de raso rojo para el uso de la iglesia; 63 pesos, de ciriales,⁹⁵ entre otras muchas cosas. Para la fiesta de pascua de resurrección se gastó un total de 62 pesos, en la compra de guajolotes, vino y cacao, además de otros 53 pesos para la fiesta de santa Catarina y 32 pesos para la de la natividad de Cristo. Con todo, la gota que derramó el vaso fue el diezmo que debían pagar de la seda que producían, seda cuyo valor en un solo año era de más de 3,000 pesos. Los naturales alegaron que la seda era suya y que no debían pagar el diezmo, aunque claro está que la seda era uno de los tres productos que sí debían ser gravadas.

Otro ejemplo lo tenemos en el Códice de Teloloapan, elaborado en 1558, contra el cura Rodrigo Ortiz por los abusos que cometía él mismo contra el pueblo. Además de exigirles diversos productos para su sostenimiento, los obligaba a pagar por los sacramentos que les administraba. Les cobraba tanto por las misas que daba como el bautismo, el matrimonio y el entierro, además de exigirles velas para la ocasión. Por otra parte, como decían los frailes, el cura mostraba su codicia al comerciar con los productos que le daban los naturales para su sostenimiento en diversas plazas comerciales de la región.⁹⁶

El Primer Concilio Mexicano (1555) y el Tercero (1585) prohibieron explícitamente que se les cobrara a los indios cualquier estipendio por los sacramentos que recibían. El Tercer Concilio estableció un arancel para dichos servicios siempre y cuando fueran para españoles.

⁹⁵ Nicolás León, *Códice Sierra*, México, Innovación, 1982.

⁹⁶ Alfredo Ramírez, *El Códice de Teloloapan*. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia/Miguel Ángel Porrúa, 2006. Le agradecemos a Perla Valle haberme proporcionado este códice.

Con todo, el primer arancel eclesiástico introducido para la población indígena y otras castas se produjo en 1638. Y, debido al cambio de régimen, como hemos mencionado arriba, los curas de doctrina empezaron a cobrarlo también para fines del siglo XVII.

Desde el siglo XVI los curas solicitaban a los indios trabajos y servicios para su sustento personal, a pesar de las numerosas prohibiciones que se establecieron al respecto. En 1575 la Corona prohibió que los indios dieran comida a los curas para su sustento. No obstante, la práctica abusiva continuó a lo largo del periodo colonial, como lo denunciaron sistemáticamente los naturales.

Desde el siglo XVI en adelante, los curas introdujeron numerosas fiestas entorno a diversos santos, más allá del santo patrono del pueblo. Sin duda, cada fiesta significaba una derrama económica importante en beneficio del cura y de su iglesia parroquial. En el Código de Texupa se describe como fueron introduciéndose las distintas festividades y su costo. Se celebraba a santa Catarina, patrona del pueblo, y para ello se gastaba en esa época 53 pesos, a san Pedro, a Santiago y a santa María de la Asunción, además de las fiestas correspondientes a la natividad y a la pascua.

Sin embargo, en el siglo XVIII, a partir de las reformas borbónicas tendientes a reformar la Iglesia barroca mexicana, se buscó precisamente eliminar muchas de estas festividades y limitar el número de celebraciones de los santos a una sola fiesta: la de santo patrono. Se mantendrían también las celebraciones de la natividad de Cristo y la Pascua. Así quedó propuesto en los reglamentos de bienes de comunidad que se mandaron hacer después de la promulgación de la Real Ordenanza de Intendentes.⁹⁷

A pesar de las buenas intenciones de los reyes Borbones lo cierto es que fue difícil, sino es que imposible, eliminar esa práctica. Por tanto, las fiestas y las derramas económicas seguían siendo cuantiosas para los pueblos. No hay que olvidar, por otra parte, que durante este periodo también se quiso castellanizar a los indios, introduciendo en cada pueblo un maestro para tal efecto. En términos prácticos significó otra erogación para la comunidad. Como sabemos, fueron los francisca-

⁹⁷ Para más información, véase Menegus, Margarita, “Los bienes de comunidad y las reformas borbónicas (1786-1814)”, en *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, 1989, pp. 383-390; Margarita Menegus, “Las reformas borbónicas...”.

nos quienes decidieron convertir a los naturales al cristianismo en su propia lengua desde un inicio, y, por ello, se mantuvieron las lenguas indígenas vivas y el castellano avanzó poco durante más de dos siglos de dominación hispana.

El espíritu reformador de los Borbones pretendió centralizar a la Iglesia bajo el mandato de la monarquía y además sujetar al clero a una práctica más sobria y ordenada.⁹⁸ Si bien los nuevos aranceles eclesiásticos pretendían racionalizar y uniformar a la Iglesia en esta materia, significaron un alza y un mayor gravamen para los naturales particularmente. Lejos de eliminar los antiguos abusos del clero, suprimiendo sus tratos y contratos y las fiestas excesivas, éstas continuaron a pesar de las intenciones de la monarquía. Las reformas borbónicas se tradujeron en una nueva carga y nunca lograron eliminar a las anteriores, volviéndose los nuevos aranceles doblemente gravosos para los pueblos.

Los nuevos aranceles eclesiásticos en 1767 provocaron la indignación de los naturales, quienes reclamaron, no sólo por la nueva tasa más alta, sino porque dichos aranceles iban contra la costumbre ancestral.

La resistencia indígena a los nuevos aranceles

En 1725 Domingo Juan, gobernador actual; Tomás Ramírez, alcalde; Luis Pedro y Francisco Lozano, oficiales de república del pueblo de San Francisco Ahuehuetzingo, doctrina de San Juan Juchitepec, jurisdicción de Cuernavaca,

como mejor proceda decimos que hallándonos con los naturales de dicho pueblo tan desconsolados que sin poder conseguir remedio o alivio alguno expusimos de común acuerdo ocurrir a la fuente y justicia de Vuestra Superioridad a representarle lo que le vocearemos como a sus ovejas y es que el reverendo prior y guardián de dicho pueblo de Suchitepec nos compele rigurosamente a que en dicho nuestro pueblo cada ocho días se nos diga misa, llevándonos a dos pesos para que cuya satisfacción causamos derrama a los naturales por no tener bienes algunos de donde pudiéramos satisfacerlos y ser el pueblo estéril de su naturaleza, sin huertas o milpas de cultivo, trato o comercio alguno, y es que verdaderamente señor son tan pobres y muy a pique de despoblarse dicho pueblo, y no sólo esto reportamos de dicho prior y coadjutor, sino que nos ha de pedir el día de Corpus nueve pesos y durante las tres pascuas seis pesos, y por el Santo Titular siete pesos. Asimismo, nos compele a que paguemos diez festividades más fuera de las referidas; que

⁹⁸ William Taylor, *Ministros de lo Sagrado*, v. I, trad. de Óscar Mazín Gómez y Paul Kersey, Morelia, Secretaría de Gobernación/Subsecretaría de Asuntos Religiosos/El Colegio de México, 1999.

por esto los naturales se hallan tan sojuzgados de no poder pagar ni satisfacer sus tributos de que padecen y reportan grandes agravios que de esto se le siguen. Añádase que sin embargo de este excesivo tributo les llevan derechos crecidos por sus casamientos y entierros, pues para bautizarlos les lleva diez reales nada menos, dejando todo esto a su más alta comprensión para que consignándose su gracia se ha de servir Vuestra Superioridad su recta justicia mandar al dicho prior o coadjutor que siendo cierto y constándole ser el número de diecisiete casados no obligue a que las más festividades las paguemos por no ser justo en este pueblo de doctrina, sino deben observarse en las cabeceras y en los pueblos esparcidos y con frutos de donde no se dificulte su paga, y en cuanto a las misas de dominica sea cada mes o a lo menos veintidós días que así podemos con puntualidad pagar y satisfacer esta obligación y dánsenos lugar para buscar el sustento preciso regulándose al arancel de derechos parroquiales sin que excedan en ello. Para que así se ejecute lo que su Ilustrísima Superioridad tuviera mejor determina.⁹⁹

Esta larga cita resume las cargas impuestas por los curas en los pueblos de indios. Por un lado, el pago de los servicios eclesiásticos, pero, por otra parte, el número excesivo de fiestas devocionales adicionales. Este relato de los excesos cobrados por la Iglesia permite valorar las virtudes de las reformas que intentaron introducir los Borbones en el manejo de los dineros de los pueblos. Una parte substancial de los ingresos o excedentes de las comunidades desde el siglo XVI se los llevaron los frailes y los curas a través de los diversos mecanismos antes anunciados. Asimismo, se hace comprensible el deseo de la monarquía de restringir los abusos cometidos por la Iglesia y someterla a la autoridad real.

Protestaron con este motivo en 1775 los pueblos de Tenancingo y Mexicalcingo, y posteriormente en 1786 Jilotepec, Malacatepec y Metepec, en el valle de Toluca.¹⁰⁰ Por otro lado, como muestra un expediente copioso que obra en el Archivo General de la Nación de México, los pueblos de indios tenían su costumbre propia en cuanto a pago de derechos por los servicios administrados por su cura de almas. A simple vista se observa que dichos servicios se pagaban con formas

⁹⁹ Archivo Histórico del Arzobispado de México (en adelante AHAM), Secretaría Episcopal, caja 36, exp. 9, ff. 1-2, “Los naturales de San Francisco Agueguetzingo contra su cura por aranceles”, 1725.

¹⁰⁰ AGN, Criminal v. 281, exp. 8, ff. 198-230; AGN, Criminal v. 146, exp. 13, ff. 222-269; AGN, Criminal v. 200, exp. 13, ff. 322-389; AGN, Indios v. 29, exp. 25, ff. 179-215 y AGN, Criminal v. 202, exp. 3, ff. 46-265. Según Willam Taylor, la mayor parte de los conflictos suscitados por los aranceles fueron precisamente en el valle de Toluca en los pueblos arriba mencionados. Willam Taylor, *op. cit.*

no monetarias, es decir, en especie o en trabajo. Así, el nuevo arancel impuesto por Lorenzana no sólo aumentaba la tasa, sino que pretendía que se cobrara en dinero. Los aranceles complementaban el salario que recibían los curas por sus servicios. Lorenzana, al parecer, pretendía uniformar los ingresos de los clérigos, eliminando las prácticas nocivas o excesivas de los curas.

Sin embargo, la resistencia al cambio se produjo tanto en el centro de la Nueva España como en Oaxaca.

La mayoría de los pueblos indígenas pagaban una parte importante de los derechos eclesiásticos en especie. Por otra parte, cada pueblo tenía su propia costumbre, de tal manera que el arancel unificador de Lorenzana iba contra la costumbre indígena.

Cuadro 21. El Aumento de los Aranceles Eclesiásticos

	1638	1767
Misa de cuerpo presente		7 pesos
Misa de Cuerpo presente y cantores		12 pesos
Misa normal	2 pesos	4 pesos
Indios cantores	4 reales	6 reales
Velación	4 pesos	6 pesos y 6 candelas
Casamiento	4 pesos	6 pesos y 6 candelas
Fiesta santo patrón	4 pesos y ofrenda	5 pesos
Fiesta con indios cantores	3 pesos y 4 reales	2 pesos
Entierros con cura	3 pesos	3 pesos y 2 reales
Entierros con indios cantores	3 pesos y 4 reales	3 pesos y 4 reales
Bautizo	A voluntad	2 pesos

Fuente: AGN, Derechos Parroquiales, v. 3, exp. 6, ff. 27-59; Mariano Cuevas, *Historia de la Iglesia de México*, t. III, México, Imprenta del Asilo, 1924, pp. 121 y 122.

También se resistieron al nuevo arancel algunos curas, alegando que iba contra la costumbre. Éste fue el caso del cura de Temascaltepec, quien se negó a cobrarle a los indios 8 pesos por casamiento y 10 pesos por el entierro de una india.¹⁰¹ La falta en el cumplimiento del arancel

¹⁰¹ AGN, Bienes Nacionales, v. 1075, exp. 2.

podía llevar como se advierte en el documento a la excomunión de los desobedientes.

Ante las diversas protestas a los nuevos aranceles, se levantó entre 1775 y 1777 un informe sobre los mismos.¹⁰² El cura de Tlalnepantla, Mariano Pardo, afirmó que los indios mexicanos observaban la costumbre o el *tlatlalli*: si el difunto era niño daban 2 reales por el funeral y si era adulto 6 u 8 reales. Pero cada comunidad buscó una solución diferente para enfrentar la carga. Los mayores de 18 años en Azcapotzalco acostumbraban dar medio real cada domingo y con ello se pagaban las misas y al maestro de escuela, y el sobrante servía para la fábrica de la iglesia. Para los entierros de adultos daban 12 reales y 6 reales para los de niños. En Huejotla la falta de dinero y la pobreza generalizada llevaron a que la comunidad cultivara una sementera cada año para costear los gastos relacionados con la Iglesia. El producto de dicha sementera rendía anualmente unos 30 pesos.¹⁰³ Los naturales de Santa María la Asunción Totontepec, jurisdicción de Villa Alta, denunciaron los abusos cometidos por su cura diciendo

que les cobraba por encima del arancel establecido; que los obligaba a hacer servicios involuntarios; que cuando los indios deseaban la confesión o la extremaunción, se resistía a administrárselas; que en los pueblos de visita, para no hacer el viaje, recomendaba que se les diera a los enfermos agua bendita y se les pusiera un ladrillo caliente en el estómago; que, por ahorrarse tiempo, el cura los confesaba de dos en dos, provocando que los indios callaran sus pecados, obligándolos a cometer un sacrilegio. Por si no fuera poco, el cura “grava a estos infelices, pidiéndoles avío para el transporte de una mujer casada nombrada Marcela Antonia de Totontepec, que trae consigo en calidad de criada con diez hijos erogando los naturales en la manutención de esta cresida familia muchos reales, finalmente se apropió de una huerta perteneciente al pueblo.”¹⁰⁴

En 1767 el arzobispo Lorenzana aumentó significativamente los aranceles. Sin embargo, un informe de 1775 y otro de 1777 revelan cómo los naturales evadieron el pago de los aranceles y lo ajustaron a sus posibilidades. Al respecto, el cura de Ecatepec, Manuel de Flores, informó “que los vecinos pobres, como los indios por seguir el sepulcro de sus mayores, no acostumbraban enterrar sus difuntos dentro de la

¹⁰² AGN, Bienes Nacionales, v. 234, exp. 3.

¹⁰³ *Id.*

¹⁰⁴ Archivo General del Estado de Oaxaca (en adelante AGEO), Real Intendencia, leg. 25, exp. 1.

iglesia parrochial, apenas se verificaba en ella uno o dos entierros en el año. Buscaron enterrarse gratuitamente en los cementerios de los pueblos para evadir el arancel”.¹⁰⁵

Aquí claramente el abuso del cura es abismal, por no mencionar su vida pecaminosa y las herejías propuestas para no administrarles debidamente los sacramentos a los naturales. En suma, no sólo eran elevados los nuevos aranceles, sino que la costumbre ancestral dificultó su aplicación, por lo menos así lo vemos a través de los informes brindados por los curas en ese expediente levantado entre 1775 y 1777. Y, finalmente, los abusos como el aquí relatado de Villa Alta muestra otra faceta, que tampoco los curas fueron regulados mediante el nuevo arancel.

En 1807, años después, encontramos que los indios de Azaltemaco¹⁰⁶ y el alcalde, Pedro Pablo, además de alcaldes y oficiales de república, el fiscal y el común de naturales del pueblo de San Luis Obispo Tlaxialtemalco, jurisdicción de Xochimilco, solicitaron reducir los aranceles vigentes y elaboraron su propia tasa. A continuación, mostramos la relación de los aranceles que pagaban los indios de pueblo:

Bautismos: no se compelerá a ningún indio a dar cosa alguna más que cuatro reales por razón de ofrenda, cuando fuera padrino de otro pueblo o hacienda.

Matrimonios: por las velaciones se darán cuatro pesos y por la información que debe preceder dos pesos, de los que uno será para el notario.

Entierros: de los de adultos en su parroquia tres pesos, y por el de párvulo dos pesos, pero si quisiera que vaya el cura a sepultar a los difuntos a los pueblos se dará dos pesos y a los cantores cuatro reales, y saliendo de ellos un peso si alguna vez piden los indios, pompas para su entierro.

Misas: por las misas cantadas de las tres pascuas, titular del pueblo y la de corpus, cuatro pesos; y dos a los cantores, y si fuesen estas con ministros y procesión se dará a cada uno un peso, y dos del cura. La misa de los domingos y días festivos deben los párrocos celebrarlas sin estipendio, aplicándolas *pro populo*, pero las que celebrasen en los de visita y otros pueblos de su doctrina siendo rezadas se les dará por ello dos pesos, y lo mismo llevarán por cualquier misa votiva o extraordinaria. Por misa de cuerpo presente, de honras o de cabo de año, tres pesos y si fuese con vigilia se aumenta un peso.

Indios de cuadrilla y hacienda:

¹⁰⁵ Margarita Menegus Bornemann, “La iglesia de los indios. El costo de la salvación”, en María del Pilar Martínez López-Cano *et. al.* (coords.), *La Iglesia y sus bienes. De la amortización a la Nacionalización*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004, p. 24.

¹⁰⁶ AHAM, Secretaría Episcopal, caja 154, exp. 5, ff. 1-4.

Velaciones: por ellas se pagarán cuatro pesos y dos de la información.

Entierros: por persona grande, trayendo el cadáver a la iglesia, darán tres pesos y la velación tres reales por ella y a los cantores cuatro reales. Por entierro de párvulo dos pesos y cuatro reales para los cantores. Por misa de *réquiem*, tres pesos y si fuere con vigilia un peso más.

Misas: por las cantadas de fiestas titulares, ocho pesos y dos pesos a los cantores.

En suma, en esta materia como en otras las reformas ilustradas no lograron cabalmente sus objetivos. En lugar de racionalizar la producción y los gastos de las repúblicas de indios, los pueblos continuaron con sus prácticas religiosas según la costumbre de cada pueblo, los abusos de los curas no se modificaron y finalmente la intención de modernizar el campo tampoco se logró, pues la inversión de los caudales excedentes se fueron a manos de los labradores y comerciantes españoles.

Reducción del gasto devocional: las cofradías, hermandades y mayordomías de indios

Las reformas a las instituciones de devoción tienen una relación directa con la reforma fiscal de las cajas de comunidad y también con la intención de arreglar y clarificar el origen y manejo de los bienes de comunidad. Era evidente para numerosos actores de la época que había una confusión entre bienes pertenecientes a las repúblicas de indios y aquellos bienes pertenecientes a las cofradías. Existía la preocupación de que se hubieran transferido los bienes de las repúblicas a la Iglesia, o al sostenimiento del culto religioso.

Las reformas borbónicas también se encaminaron a mantener un mayor control sobre las cofradías en general. El problema central para los Borbones era el hecho de que, en la Nueva España, había una confusión entre bienes de comunidades y bienes destinados a la devoción religiosa, ya sea través de una mayordomía, hermandad o cofradía. En opinión de los políticos ilustrados una parte significativa de los ingresos de los pueblos de indios se destinaban a la devoción religiosa y no a cosas “útiles”. Los ilustrados impulsaron diversas medidas para promover la agricultura, el comercio y la economía en su conjunto. Una de las preocupaciones fundamentales del espíritu reformador era precisamente desarrollar proyectos de infraestructura que redundara en la productividad del campo.

Mucha de la historiografía existente resalta y subraya que las reformas borbónicas en esta materia estaban motivadas por el espíritu del monarca por ejercer su derecho de Real Patronato y someter y reformar

la Iglesia, argumentando por ello que en 1794 la Corona mandó suprimir todas las cofradías y hermandades que estuvieran fundadas sin licencia real. En el caso de las cofradías de indios los obispos reportaron que la mayor parte de las cofradías y hermandades de indios estaban funcionando sin licencia real. Más aún muchas cofradías estaban fundadas con recursos comunales principalmente el uso de los pastos para alimentar al ganado. Otros pueblos tenían como bienes de la cofradía magueyes, los cuales sembraban en las márgenes de las tierras de común repartimiento.

Para 1791 Alonso Nuñez de Haro y Peralta, durante su visita del arzobispado de México, extinguió la mitad de las cofradías existentes argumentando que eran demasiado pobres y carecían de limosnas suficientes para su sostenimiento. Según Nadine Beligand, para 1794 de un total de 951 cofradías, congregaciones y hermandades subsistieran tan sólo 425.¹⁰⁷

Sin duda, las intenciones reformadoras de los Borbones, encaminadas a limitar el número de fiestas religiosas en cada pueblo, causó un gran malestar. Se les autorizó únicamente realizar algunos gastos muy restringidos tan sólo para las tres fiestas principales, a saber: la natividad, semana santa y la correspondiente al santo patrono del pueblo.¹⁰⁸ El problema estribaba en el hecho de que muchas de las fiestas religiosas se financiaban con fondos comunitarios provenientes de los ingresos que se depositaban en las cajas de comunidad. En segundo lugar, había poca claridad, como ya hemos mencionado, en cuanto la relación existente entre bienes comunales y bienes de cofradías.

No obstante lo anteriormente dicho, tanto por las autoridades en turno, y la historiografía actual sobre este tema, consideramos, al igual que Alicia Bazarte, que ello es impreciso por no decir equivocado en la apreciación del tema y del problema. No cabe duda que los bienes comunidad y los bienes de la cofradía estaban relacionados, pero no se confundían. Efectivamente, el ganado pastaba sobre terrenos comunales y usufructuaban del pasto; sin embargo, ello no significa que hubiera una transferencia de la propiedad de la república a la cofradía. Se otorgaba

¹⁰⁷ Nadine Beligand, “Auge y límites de las imágenes compartidas: las cofradías del arzobispado de México a finales del siglo XVIII”, *Historias*, n. 78, pp. 101-128.

¹⁰⁸ Karen I. Mejía Torres, *Las cofradías en el valle de Toluca y su relación con el crédito, 1794-1809*, Toluca, El Colegio Mexiquense, 2014; Caterina Pizzigoni, *The Life Within. Local Indigenous Society in Mexico's Toluca Valley, 1650-1800*, Stanford, Stanford University Press, 2012; William Taylor, *op. cit.*

el derecho al usufructo solamente. Por ello, para aumentar los ingresos de las comunidades, como se dijo arriba, Gálvez intentó imponer un impuesto. En el caso del maguey éstos comúnmente se sembraban cercando una parcela de cultivo. Tampoco implicaba la transferencia de la propiedad. El maguey y su producto se destinaban a las festividades del pueblo o de una hermandad o cofradía, pero, podemos afirmar, no hubo una transferencia de la propiedad de una institución a otra.¹⁰⁹ En algunos casos encontramos que entre los bienes de una cofradía dicen tener una parcela o sementera, etcétera; sin embargo, es difícil saber si se cedió la propiedad o solamente el usufructo y su producto.

En suma, la política borbónica estaba encaminada al arreglo de las fianzas de las repúblicas de indios con el fin de que se limitaran los gastos de la iglesia, para que estos excedentes de la comunidad se invirtieran en cosas “productivas”, en infraestructura necesaria para el fomento de la producción y del comercio. Pero, como ya vimos, los excedentes rara vez llegaron a cumplir ese objetivo tan enunciado por los ilustrados en la Real Ordenanza de Intendentes, sino que sirvieron para solventar las necesidades de los hacendados y comerciantes españoles, mediante diversos préstamos. Más adelante veremos a través de las cuentas de las cajas de comunidad cómo efectivamente los pueblos gastaron su dinero.

Por otra parte, también hay que considerar que las hermandades y cofradías también sirvieron para hacerle frente al aumento en los aranceles eclesiásticos promovidos por los Borbones.

Finalmente, muchas hermandades y cofradías utilizaban las contribuciones personales y no los bienes de comunidad para su sustento. Y también con mucha frecuencia los indígenas tenían altares en sus casas y bienes adscritos a ellos para su sustento.

Dagmar Bechotloff estudió a las cofradías del centro de la Nueva España, particularmente Sultepec, Temascaltepec, Coyoacán, Cuernavaca,

¹⁰⁹ Son muchos los ejemplos de quienes estudian este tema de las cofradías que confunden a nuestro juicio este problema; solamente Alicia Bazarte, en su artículo, tiene absoluta claridad sobre el tema, con la cual concordamos. Esta opinión también la comparte Emma Pérez Rocha, “Mayordomías y cofradías del pueblo de Tacuba siglo XVIII” en *Estudios de Historia Novohispana*, v. 6, 1978, pp. 119-131. Y para Oaxaca véase a Edgar Mendoza, *Municipios, cofradías y tierras comunales. Los pueblos choltecos de Oaxaca en el siglo XIX*. México, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca/Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social/Universidad Autónoma Metropolitana, 2011.

Tulancingo, Tenango, Tixtla y Cadereyta. Con respecto a las cofradías y hermandades indígenas, encontré para esa región que la mayoría poseían como bienes el ganado. Curiosamente, encuentra que dos pueblos declaran tener ranchos como parte de su cofradía con ganado vacuno.¹¹⁰

El mismo proceso lo llevó a cabo en Oaxaca el obispo Bergoza y Jordán; una parte importante de ellas no tenían licencia real de fundación. La gran mayoría tiene ganado caprino y ovino. Y los ingresos servían a la comunidad de muchas maneras. Por ejemplo, Tlaxiaco, en la Mixteca alta, según la declaración del cura el licenciado Matías José Fera, en 1803, todas estaban fundadas sin licencia real y sus ganancias las invertían en la manutención de los pastores, la sal para el ganado, el pago de tributos y limosnas y el sostenimiento del culto, y algunas veces también en la fábrica de su iglesia, retablo y otros utensilios necesarios.

En cambio, en Tilantongo todas las cofradías tenían licencia real, sin embargo, no tenían fondos, salvo un poco de ganado y un terreno que dejó el cacique con la obligación de rezarle 3 misas cantadas al año. El cura de Yanhuatlán, Fernando Serrera, español originario de Santander, dijo que no tenía más ingreso salvo lo proveniente de los derechos parroquiales. El dinero excedente lo tenía depositado en Puebla y de los réditos que recibían los invertían en cultivar alguna tierra o en curtir pieles para vender.

Achiutla recibía por derechos parroquiales una renta 1,040 pesos, y tenía dos hermandades aprobadas en 1708, las cuales poseían 433 cabezas de ganado caprino, y los ingresos lo dedicaban a la sal del ganado, al pago de los vaqueros, tributos, ofrendas diezmos, fiestas religiosas y para el pago de arrendamiento de pastos.

La jurisdicción eclesiástica de Teposcolula, una de las más pobladas de la Mixteca, contaba con una población de 5,482 almas. Los ingresos parroquiales eran 3,412 de los aranceles y ofrendas. El cura Adrián Maeso informó que Teposcolula contaba con varias “cofradías con licencia en la cabecera un rancho de labor que se arrienda, ganado vacuno 27 cabezas y 5 arrobas de cera”.¹¹¹

En la región de la audiencia de Guadalajara, por ejemplo, en la visita que mandó hacer el obispo Cabañas al curato de Chapala en 1802, se

¹¹⁰ Dagmar Bechtloff, “Cofradías indígenas en los siglos XVII y XVIII”, en *Historia General del Estado de México, v. 3: La época Virreinal*, Toluca, El Colegio Mexiquense, 1998, p. 420.

¹¹¹ *Ibid.*, p. 252.

encontró en el pueblo de Tocotepec 2,300 almas. Este poblado contaba con una cofradía llamada de la Concepción, la cual tenía 168 cabras y 14 caballos. El pueblo de Ixtlahuacán tenía una cofradía de la Purísima, que poseía en su haber 117 reses, 9 becerros y 13 becerras.¹¹² En la misma visita el pueblo de Tala contaba con 5,833 almas. Tenía las cofradías de Ánimas de la Concepción de Tala y la de la Concepción de Techitán, las cuales tenían muy disminuidos sus fondos, en virtud de que los indios lo “han consumido a su arbitrio”, haciendo caso omiso de las constituciones de las mismas. Los fondos debían haberse destinado únicamente al culto y a la hospitalidad.¹¹³ Autlán contaba con las cofradías de Nuestra Señora del Carmen, las Ánimas, y el Rosario. La primera tenía 1,450 pesos impuestos a réditos sobre diversos capitales y 166 pesos y 4 reales como sobrantes. La de las Ánimas poseía 5,490 pesos impuestos sobre varios capitales principales, de los cuales 1,556 pesos constituían réditos caídos y 731 pesos de sobrantes. Finalmente, la del Rosario, tenía 5,847 pesos, de los cuales 2,726 constituían réditos caídos y un sobrante de 162 pesos y 4 reales.¹¹⁴

Como se aprecia con estos ejemplos, en las cofradías de Guadalajara se combinan unas que tienen como fondos ganado y otros que tienen capitales que presenta a particulares a rédito. Además, todas las cofradías visitadas contaban con las formalidades de su constitución, a diferencia de otras regiones que hemos revisado, en donde más bien eran informales y por lo mismo fueron suprimidas.

Estos ejemplos muestran como la economía de las cofradías estaba claramente imbricada con la economía de la república. Si bien una parte importante de los ingresos estaban dedicados al culto, otra parte, estaba dedicada al pago del tributo y a producir algún alimento.

En suma, la política borbónica estaba encaminada al arreglo de las fianzas de las repúblicas de indios, con el fin de que se limitaran los gastos de la iglesia, para que estos excedentes de la comunidad se invirtieran en cosas “productivas”, en infraestructura necesaria para el fomento de la producción y del comercio. Pero como ya vimos los excedentes rara vez llegaron a cumplir ese objetivo tan enunciado por los ilustrados en la Real Ordenanza de Intendentes, sino que sirvieron para solventar las necesidades de los hacendados y comerciantes espa-

¹¹² AGI, Guadalajara, 543, ff. 217-220.

¹¹³ *Id.*, ff. 243-248v.

¹¹⁴ *Id.*, ff. 1010v-1014v.

ños, mediante diversos préstamos. Más adelante veremos a través de las cuentas de las cajas de comunidad como efectivamente los pueblos gastaron su dinero.

A manera de conclusión

Si bien es difícil ponderar el efecto de las reformas borbónicas en las comunidades de indios, por lo menos, sabemos que algunas de las medidas fueron establecidas creando un creciente malestar entre los pueblos. En particular, en el valle de Toluca la supresión de la sementera de comunidad y los intentos por racionalizar la inversión de los fondos excedentes de los pueblos provocaron innumerables protestas. No obstante, muchas comunidades lograron conservar sus sementeras y resistir parcialmente el embate de las reformas ilustradas.

En Guadalajara o Zacatecas en donde las tradiciones colectivas (sementeras, cajas, cofradías) no eran tan extendidas, de cualquier manera, se logró sangrar a los pueblos de sus excedentes, imponiéndoles nuevas contribuciones, tanto la del real y medio como en ocasiones el canon por el derecho a usufructuar de una parcela de común repartimiento, etcétera. Como hemos visto, los excedentes depositados en México rara vez fueron invertidos en obras públicas de los pueblos y en muchas ocasiones éstos se vieron obligados a nuevas peticiones sobre sus propios vecinos para costear las fiestas religiosas, limitadas por el nuevo espíritu ilustrado o para costear el salario de un maestro. La introducción del maestro en las comunidades con el fin de castellanizar a los naturales tuvo éxito; sin embargo, fue una carga adicional que tuvieron que costear. Cuando los fondos comunales eran suficientes se pagaba el salario de ahí y, cuando no, se encargaba a los padres de familia soportar ese gasto mediante una contribución extraordinaria. El salario del maestro podría ser de alrededor de 100 pesos.

Podemos decir que las reformas fracasaron en cuanto a su deseo de lograr una distribución equitativa de la tierra, así como el que todos los pueblos de indios tuvieran tierras suficientes y se modernizara la infraestructura de las comunidades para producir más y vender más y abastecer así mejor a los mercados. Pero no parece haber fracasado en sus intentos por monetarizar aún más la economía de los pueblos y en extraer nuevos excedentes mediante las reformas introducidas a los bienes y cajas de comunidad. Asimismo, tuvieron éxito introduciendo al maestro de castellano.

En última instancia lo que sí parece importante subrayar del análisis de los reglamentos de bienes de comunidad son las diferencias regionales que encontramos. La retención o no de la propiedad en manos de los pueblos no es un indicador suficiente para analizar la economía de las comunidades. Los pueblos del valle de Toluca y de otras áreas del centro tienen una clara conciencia de pertenencia a su corporación o república, que implica pero a la vez trasciende una conciencia étnica y territorial. La propiedad se conserva como un bien de la comunidad en su conjunto y, por tanto, se reparte para su usufructo entre sus miembros. En cambio, en Guadalajara y Zacatecas estos elementos parecen estar más diluidos. Los individuos subarriendan sus parcelas a españoles o castas en busca de un beneficio propio. Este fenómeno indica un divorcio entre el campesino y su tierra. En este sentido, aparecen corporaciones que tienden al cambio, a la modernidad en cuanto a su disolución y a la proletarianización de sus miembros. El desarrollo económico de Guadalajara y Zacatecas impone cambios en los pueblos en cuanto a las formas de explotación de la tierra, en la expulsión parcial o total de sus pobladores hacia otras actividades económicas alejadas de la tierra. El mestizaje es un fenómeno que también los distingue del centro.

Los cambios operados en otras comunidades no se deben, como sostienen algunos autores, a la escasez de tierras provocada por un aumento en la población. Los datos aquí presentados más bien indican lo contrario: una abundancia de tierras. Un estudio reciente sobre el valle de Toluca en las postrimerías siglo XVIII muestra con toda claridad la moral indígena con respecto a sus tierras. Por leyes no escritas, es decir, por la costumbre, se busca establecer relaciones matrimoniales endogámicas, y se llega a establecer un orden de prelación en la sucesión de la propiedad, en donde, por ejemplo, a una mujer fuereña casada con uno del pueblo, al enviudar, se le cuestiona su derecho a la propiedad de su marido por “el simple hecho de no ser oriunda del lugar. Y se discute más bien el derecho del cuñado sobre las mismas.”¹¹⁵ Claro está que la demanda por tierra provocada por su misma escasez lleva a los pueblos a elaborar las leyes de sucesión y a adoptar mecanismos colectivos para lograr un mejor aprovechamiento de las mismas. Pero en aquellas comunidades en donde los lazos son más indelebles las presiones resultantes de una economía mercantil en proceso de expansión puede

¹¹⁵ Deborah Kanter, “Hijos del pueblo: Family, Community and Gender in Rural Mexico: The Toluca Region, 1730-1830”, tesis de doctorado, Universidad de Virginia, 1993.

más bien producir una descomposición de la comunidad. Como decía el intendente de Zacatecas, los habitantes de algunos de los pueblos de indios los abandonan en busca de otras oportunidades, convirtiéndose en jornaleros o vagabundos. En todo caso, el desarrollo económico de Guadalajara y Zacatecas abrió posibilidades de empleo a los habitantes de las comunidades, en la minería, en la industria manufacturera e incluso en las haciendas, pero la proliferación de jornaleros, arrendamientos o subarrendamientos no parecen producirse por una pérdida de la propiedad de los pueblos, sino que parecen impulsadas por el desarrollo económico de la región.

Las diferencias entre el valle de Toluca y Guadalajara y Zacatecas no pueden definirse, a mi juicio, por la cantidad de propiedad retenida por unos y otros, pues es claro que las comunidades del noroeste de México conservaron en buena medida sus tierras e incluso las compraban cuando hacían falta. En cambio, la cantidad de tierra disponible en Metepec es menor; no obstante, la población no parece emigrar, sino que busca complementar sus ingresos con otras actividades económicas.

Queda por resolver en investigaciones futuras por qué en el noroccidente existe una población indígena y mestizaje, desligados de su comunidad. Casi la mitad de la población tributaria de Guadalajara y Zacatecas se encuentra laborando en áreas ajenas al campo, mientras que en el centro de México llegan a representar entre 11% y 14%. Es decir, hay un mayor apego a la tierra y no se produce una disociación de las labores campesinas.